



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 25 de octubre de 2023	Sesión 24 Apéndice II

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

De la diputada Laura Lorena Haro Ramírez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

De la diputada Jasmine María Bugarín Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que re-

forma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia de protección de flora y fauna durante la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios. **61**

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

De la diputada Yessenia Leticia Olua González, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, en materia de armonización legislativa. **107**

LEY FEDERAL DE DERECHOS

Del diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. **138**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE FOMENTO A LA SOCIEDAD CIVIL.

Laura Lorena Haro Ramírez, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto: **“Que modifica diversas disposiciones de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en materia de fomento a la Sociedad Civil”**, considerando la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde la década de los años 90, el desarrollo de la administración pública y el ejercicio de gobierno han influido en la estructura de las democracias contemporáneas alrededor del mundo. También **se ha reportado un incremento en la participación ciudadana en la toma de decisiones**, ampliando los procesos de gobernanza e inclusión política.

Estos cambios han demandado la apertura de rutas alternas para permitir la continuidad de la gestión pública bajo esquemas de diversidad política, atendiendo al cambio democrático y la preservación de nuevos intereses en las agendas internacionales.¹

A nivel internacional, el cambio político ha consolidado diversas experiencias que apuntan hacia una definición concreta de la participación ciudadana. Sin embargo, las disrupciones sociales que el mundo ha enfrentado en los últimos años han afectado la estabilidad política y las libertades fundamentales.

De acuerdo con la organización no gubernamental CIVICUS, a pesar de la institucionalización de los canales de gobernanza en el mundo, **aún existen altos índices de exclusión para grupos que buscan acceso al diseño de oportunidades, bienes y servicios, o procesos que definan su identidad y protejan sus derechos.**²

El último monitor internacional publicado por CIVICUS, evaluó el espacio cívico en 196 países, revelando que **únicamente el 3% de la población global vivía en países donde las libertades de asociación, reunión y expresión se respetaban de forma integral.**

Según el Informe sobre el Estado de la Sociedad Civil, la disputa del espacio público y la supresión de instituciones multilaterales, en la mayoría de los casos, se encuentran liderados por grupos con alta concentración de poder. En este escenario, las decisiones en torno a la crisis climática y la pandemia por COVID-19 son ejemplos de aceleración y exposición de los desafíos económicos, políticos y sociales.

¹ Olvera, J. & Díaz, S. (2015) Ciudadano, ciudadanía y Estado democrático de derecho en México. En Ciudad y ciudadanía: Hacia una re significación desde el contexto mexicano. UAEM y Porrúa: México. Disponible en: <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/21741>

² Challenging exclusion: why civil society matters. Disponible en: <https://www.civicus.org/index.php/fr/medias-ressources/118-op-eds/860-challenging-exclusion-why-civil-society-matters>

Otros indicadores como el Índice de Caridad, refiere que, pese a la limitación internacional de los marcos jurídicos y las organizaciones políticas, las organizaciones sociales han atravesado cambios importantes en el mismo periodo de tiempo. **Países como Estados Unidos han logrado incrementar hasta en un 58% su índice de cooperación en la última década, a través de la participación económica o el voluntariado para problemas particulares ajenos al actuar gubernamental.**³

En la misma medición, destaca el papel de países como Indonesia y su mejora hasta en un 59% en la trayectoria anual, debido a las modificaciones legales que han permitido que la población se involucre en las organizaciones ciudadanas e incidan en el diseño de políticas públicas. **México ocupa el lugar 73 del listado y mantiene un porcentaje de 28% de calificación comparada.**⁴

En México se ha registrado un periodo incremental en los últimos 30 años sobre la participación ciudadana. No obstante, los datos reflejan que aún se encuentra por debajo de los objetivos del desarrollo social.

De acuerdo con el **Informe sobre la Calidad Ciudadana en México realizado por el INE, México tiene uno de los menores niveles de membresía en relación con organizaciones ciudadanas a nivel internacional.** En comparación con otros países del mundo, **las y los mexicanos mantienen poca relación con grupos organizados** como asociaciones profesionales, partidos políticos, sindicatos, organizaciones religiosas, deportivas, de beneficencia o ambientales para incidir en la toma de decisiones.⁵

³ CAF World Giving Index 10th edition. Disponible en: https://www.cafonline.org/docs/default-source/about-us-publications/caf_wgi_10th_edition_report_2712a_web_101019.pdf

⁴ Ibid.

⁵ Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México. Disponible en: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/s/DECEYEC/EducacionCivica/Documento_Principal_23Nov.pdf

A pesar de que en México se mantiene un sistema político activo, **únicamente el 7.7% de la población reconoce pertenecer a un partido político**; en Estados Unidos el porcentaje de asociación es de poco más del 16%.⁶

En México se registran alrededor de 36 organizaciones de la sociedad civil por cada 100 mil habitantes, mientras que en Brasil hay 396, en Chile 130 y en Ecuador 164.⁷ Lo cual representa un porcentaje ínfimo para el desarrollo de la participación ciudadana por esta vía, pues de 2018 a 2021 solo ha crecido en 2 OSC por cada 100 mil habitantes.

Según datos oficiales de la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, **cuenta con el registro de 44 mil 390 organizaciones en México**⁸.

La tasa se mantiene a la baja en comparación con otras democracias con las mismas características de instrumentalización en el resto del mundo, toda vez que se constituye una OSC por cada 97 mil 719 habitantes en promedio en el país.

En México, la consolidación de organizaciones de la sociedad civil data de principios del Siglo XX, siguiendo una larga trayectoria dentro de la beneficencia pública y el voluntariado social. Sin embargo, es hasta mediados de la década de 1980 que nuestro país registra un incremento significativo en la participación de la ciudadanía a través de vías no oficiales al gobierno, y las demandas enfocadas a las libertades y los derechos

⁶ *Ibíd.*

⁷ Muñoz Grandé, Humberto. 2020. Arquitectura institucional para el sistema nacional de derechos de las organizaciones de la sociedad civil en México: un primer borrador. En Zarco *et al.* Fortaleciendo una visión de derechos de las organizaciones de la sociedad civil en México. Universidad ORT México.

⁸ Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Disponible en:

http://www.sii.gob.mx/portal/?cluni=&nombre=&acronimo=&rfc=&status_osc=&status_sancion=&figura_juridica=&estado=&municipio=&asentamiento=&cp=&rep_nombre=&rep_apaterno=&rep_amaterno=&num_notaria=&objeto_social=&red=&advanced=

civiles aumentan, buscando la solución de problemas desde la autogestión y la gobernanza compartida.

Es importante mencionar que, aunque muchos de estos procesos condujeron a la transición democrática en el año 2000 y la permanencia de valores de convergencia dentro de las instituciones, este fenómeno no fue reconocido estructuralmente en el país durante este periodo.

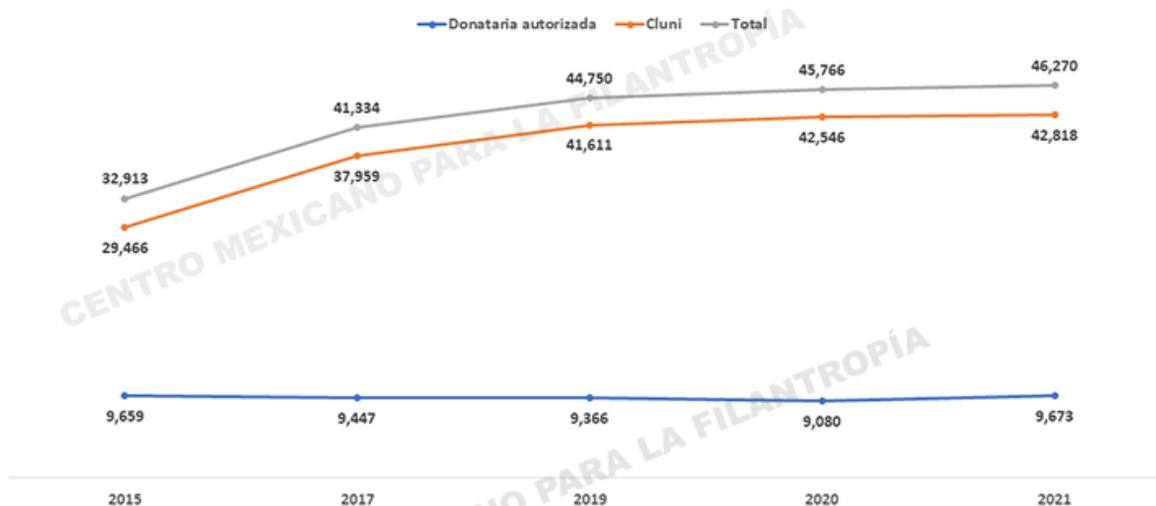
Fue hasta febrero de 2004, cuando entró en vigor la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil (LFFAROSC) para regular y promover la creciente relación entre la administración pública y las organizaciones de la sociedad civil. Con ella, se crearon tres órganos para mantener la vinculación activa: la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil y el Consejo Técnico Consultivo, con un carácter principal ciudadano.⁹

México ha seguido una trayectoria incremental del registro de organizaciones a consecuencia de la adaptación del marco jurídico y el desarrollo de políticas públicas al respecto.

Asimismo, el comportamiento respecto al **crecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil ha presentado un estancamiento severo de 2018 a 2021**, pues en esos tres años solamente se constituyeron cerca de mil 200 organizaciones. Al respecto, el Centro Mexicano para la Filantropía tiene disponible el siguiente gráfico¹⁰ que ejemplifica lo que se menciona:

⁹ Gobernanza y Organizaciones de la Sociedad Civil en México. Disponible en: <https://www.inap.mx/portal/images/pdf/book/67829.pdf>

¹⁰ Crecimiento de las OSC, CEMEFI. Disponible en: <https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector>



Un **análisis cualitativo** conducido por la organización **Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad** arroja que, aunque no se conoce a precisión el **enfoque general** de estas organizaciones registradas, la mayoría están orientadas a los **derechos de las mujeres, el derecho a la vida, así como el fomento a la educación y la cultura**. También destacan las organizaciones y colectivos formados alrededor de causas como la **participación de los jóvenes en México y el desarrollo sustentable – medio ambiental**.¹¹

En México las organizaciones se encuentran altamente centralizadas en el país, a pesar de que existen expresiones de intención de movilización en todo el territorio. Más de 9 mil organizaciones con registro reportan su base operativa en la Ciudad de México, seguidas por el Estado de México con más de 4 mil y en tercer lugar se encontraba el Estado de Veracruz con más de 3 mil¹². La organización Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad ha señalado que esto se debe a la densidad poblacional de estas entidades y su capacidad organizativa.¹³

¹¹ Breve Panorama De La Sociedad Civil En México. Disponible en: <https://contralacorrupcion.mx/panorama-sociedadcivil/>.

¹² Datos estadísticos sobre el tercer sector en México 2021. Disponible en: <https://www.cemefi.org/programas/informacion-3er-sector>

¹³ Ibid.

De acuerdo con un estudio reciente conducido por la Universidad John Hopkins, **las condiciones en las que interactúa la sociedad civil en México no son competitivas, pues en su mayoría suelen ser producto de un sector subdesarrollado con poca inversión en la sustentabilidad e impacto de estas.** Desde esta lógica, las implicaciones cruzan una serie de barreras estructurales asociadas a la misma apertura de instituciones y los recursos de las organizaciones que, en su mayoría, resisten la formalización debido a los altos costos de mantener una asociación en el país.¹⁴

En este contexto, el estudio sobre el Surgimiento, Importancia y Composición de las Organizaciones de la Sociedad Civil en México presentado ante el Senado de la República en 2019 evidencia que **las barreras estructurales para el crecimiento han surgido desde la Cámara de Diputados y el presupuesto que se aprueba anualmente para impulsar a los diferentes sectores de la sociedad civil organizada y la agenda internacional del desarrollo sustentable.**¹⁵

El promedio de financiamiento gubernamental de los países de la OCDE a las organizaciones de la sociedad civil es del 34%, mientras que en México este representa el 9% de su estructura financiera. En contraste, **en nuestro país las organizaciones se financian de manera autónoma** en un promedio de 53%, y un 38% de financiamiento externo, incluidos los donativos privados.¹⁶

¹⁴ Las Organizaciones De La Sociedad Civil En México: Su Evolución Y Principales Retos. Disponible en:

<http://www.bib.uia.mx/tesis/pdf/014753/014753.pdf>

¹⁵ Datos y problemas para la política de fomento. Disponible en:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4442/MEMORIA%20EL%20FUTURO%20DE%20LA%20SOCIEDAD%20CIVIL7.pdf?sequence=11&isAllowed=y>

¹⁶ Muñoz en Chávez, C., & González, P. 2018. Las Organizaciones de la Sociedad Civil en México. Hacia una reforma de la LFFAROSC, Instituto Belisario Domínguez.

Un factor crítico para el desarrollo de este sector en México refiere a la desconfianza generalizada de la población, que impacta en la formalización de las organizaciones y sus incentivos, debido a la relación con el gobierno y las autoridades que ello implica.¹⁷

Una encuesta privada publicada en el diario El Universal, reflejó que **poco más del 65% de las y los mexicanos desconfía de las organizaciones de la sociedad civil**. En contexto, el grado de confianza se ubica junto a instituciones como el Instituto Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con 63.6% y 62.8% respectivamente.¹⁸

La Universidad John Hopkins ha señalado que, a pesar de la existencia de un marco legal que interactúa con la suficiencia presupuestal y las garantías a los derechos humanos, **en México se ha obviado la necesidad de una política nacional para la promoción de las organizaciones**. Según su análisis, la falta de coordinación de entidades federales y estatales es un factor crucial, pues acentúa la crisis de su formación a nivel local.

Actualmente no existen métodos de constitución social que exente de adquirir obligaciones corporativas y fiscales bajo su condición de promoción de derechos, y los diferencie de otras organizaciones.¹⁹ De acuerdo con el marco normativo actual de nuestro país, **se requieren figuras de donaciones y autorizaciones para poder ejercer funciones de manera integral desde una posición organizativa**.

¹⁷ ¿Cómo se clasifican las organizaciones de la sociedad civil en México? Disponible en: <https://appleseedmexico.org/centro-de-ayuda/entorno-de-la-sociedad-civil-en-mexico/como-se-clasifican-las-organizaciones-de-la-sociedad-civil-en-mexico/>

¹⁸ ¿En quién confían los mexicanos? Disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/En-quien-confian-los-mexicanos-20190331-0090.html>

¹⁹ Datos y problemas para la política de fomento. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4442/MEMORIA%20EL%20FUTURO%20DE%20LA%20SOCIEDAD%20CIVIL7.pdf?sequence=11&isAllowed=y>

Como se puede notar, la constitución de organizaciones de la sociedad civil se ha visto mermado de forma evidente, así como el fortalecimiento tanto económico como participativo y operativo de las existentes. Pues el actual Gobierno Federal, encabezado por el Presidente López Obrador, ha ejercido violencia en contra de la sociedad civil, empleando el uso de instituciones de gobierno que pueden perjudicar la labor de algunas OSC que con su buen desempeño evidencian las carencias y la negligencia del actual gobierno.

Como fue el caso cuando justificó su indolencia ante el aumento de feminicidios, argumentando que los conceptos y medidores se aplican desde que tomó protesta en el cargo. También realizó comentarios por demás ofensivos a diversas causas de la sociedad civil como el que realizó en la mañana del 30 de marzo de 2021, al comentar que “se ha desviado la atención para dar visibilidad a causas como el ambientalismo, la defensa de derechos humanos y el feminismo”²⁰.

Asimismo, cabe destacar que desde el primer año de López Obrador como Presidente, su gobierno ha perjudicado a las Organizaciones de la Sociedad Civil por diversas vías. Siendo una de las más trascendentes la económica, al “girar instrucciones” de no asignar recursos a diversas organizaciones, so pretexto de combatir la corrupción; como fue el caso del oficio del 14 de febrero de 2019²¹:

²⁰ Disponible en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/03/30/politicos-y-osc-rechazan-version-de-amlo-sobre-la-tipificacion-del-feminicidio>

²¹ Disponible en: <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2019/3/1/las-osc-se-defienden-ante-amlo-no-todas-somos-corruptas-221016.html>



MÉXICO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



2019
AÑO DEL CASTORRO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

CIRCULAR UNO

Ciudad de México a 14 de febrero de 2019

**Miembros del Gabinete Legal y Ampliado
del Gobierno de la República
Presentes**

Como es del conocimiento público, hemos tomado la decisión de no transferir recursos del Presupuesto a ninguna organización social, sindical, civil o del movimiento ciudadano, con el propósito de terminar en definitiva con la intermediación que ha originado discrecionalidad, opacidad y corrupción.

Todos los apoyos para el bienestar del pueblo se entregarán de manera directa a los beneficiarios. Asimismo, se deberá de cumplir con las disposiciones legales para que obras, adquisiciones y servicios se contraten mediante licitaciones y con absoluta transparencia.

Atentamente


Andrés Manuel López Obrador
Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Palacio Nacional, Plaza de la Constitución s/n, Patio de Honor, 06066 Cuauhtémoc, Ciudad de México

Es en este contexto, resulta necesario promover una reforma de fondo que permita dotar de herramientas legales y de un respaldo jurídico que contribuya a fortalecer la operación de las Organizaciones de la Sociedad Civil. Así como la creación de nuevas agrupaciones que emanan de las causas más sentidas de la población, ante las cuales el Gobierno Federal actual no tiene interés alguno de atender.

Por ello, la presente iniciativa tiene a bien presentar cambios necesarios a cuatro leyes fundamentales en la materia: la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objetivo de **brindar certidumbre y rumbo a la trayectoria histórica de las organizaciones, a la vez que permitan consolidar una plataforma confiable para futuros cambios a la estructura de participación e incidencia de las organizaciones de la sociedad civil en México y la promoción y defensa de los derechos de la ciudadanía.**

Asimismo, resulta necesario y prioritario que el Gobierno Federal modifique el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el objetivo de **incrementar al 20% el límite de donativos que las donatarias pueda destinar para cubrir sus gastos de administración.** Toda vez que contribuirá a fortalecer y eficientar sus operaciones y con ello redituara en un incremento de la calidad de vida de miles de personas de distintos sectores de la población.

La complejidad de los hechos anteriormente expuestos demandará mayores modificaciones en medida que se logren canales más amplios y certeza sobre la progresividad del apoyo del Estado Mexicano al tercer sector.

En el Grupo Parlamentario del PRI, hemos realizado acercamientos importantes con diferentes actores de la sociedad civil organizada y constatado el papel social que juegan a favor de los derechos humanos, así como de la promoción de alternativas para el desarrollo y la garantía del modelo democrático.

La participación de la sociedad civil es fundamental para generar mayor inclusión en los sectores económicos, políticos y sociales. Para lograrlo, es imprescindible la incorporación de la ciudadanía en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que atienden problemas concretos de la sociedad y la dimensionen hacia el futuro.

Por lo anteriormente expuesto, y con el objeto de mostrar de manera más clara las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se presentan los siguientes cuadros:

Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:</p> <p>I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. a V. ...</p>	<p>I Bis. Promover la creación, organización fortalecimiento, profesionalización y participación en asuntos públicos de las organizaciones de la sociedad civil, para que incidan en el desarrollo integral;</p> <p>II. a V. ...</p>
<p>Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) a i) ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>a) a i) ...</p> <p>j) Autogestión: capacidad de los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil que, en el marco de esta ley, puedan generar acciones colectivas de autodesarrollo como parte del objeto de la organización;</p> <p>k) Fomento: El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, instituciones, actores,</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil. Esto es: garantizar las condiciones institucionales, legales y presupuestales que fortalezcan el trabajo que realizan estas, con base en el reconocimiento de la autonomía de las organizaciones y que favorezca su participación en asuntos de interés público;</p> <p>I) Fundación: Persona moral sin fines de lucro, orientada al beneficio público, constituida como una entidad legal e independiente que desarrolla estrategias de intervención en la sociedad; estrategias inversión y retorno social; así como de sostenibilidad. Organización sin fines o ánimos de lucro caracterizada por perseguir, fines de interés general a favor de un colectivo genérico;</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, que cuenten con autonomía del gobierno en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.</p> <p>No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:</p> <p>I. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva, y</p> <p>II. Las personas morales que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.</p>
<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la</p>	<p>Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. Asistencia social, conforme a lo establecido en la Ley Sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social y en la Ley General de Salud;</p>	<p>sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:</p> <p>I. Desarrollo Integral Comunitario:</p> <p>a. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.</p> <p>b. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.</p> <p>c. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.</p> <p>d. Promoción y apoyo en el equilibrio ecológico y protección al ambiente; la responsabilidad ambiental y el cambio climático; el uso y aprovechamiento de recursos naturales; el desarrollo forestal sustentable; la vida silvestre; la pesca y acuicultura sustentables; el desarrollo rural sustentable; la prevención y gestión integral de residuos; la producción orgánica; la promoción y el desarrollo de</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>IV. Asistencia jurídica;</p> <p>V. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;</p>	<p>Asistencia Social y en la Ley General de Salud.</p> <p>b. Promoción y apoyo para garantizar la atención oportuna y profesional, así como, medicamentos y terapias oncológicas a la niñez y la realización de jornadas permanentes de mastografías para la detección de cáncer de mama en mujeres.</p> <p>c. Apoyo a la alimentación popular.</p> <p>IV. Igualdad de género:</p> <p>a. Promoción de la igualdad de género.</p> <p>V. Derechos Humanos, Sociedad incluyente y cohesión social:</p> <p>a. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>VI. Promoción de la equidad de género;</p>	<p>b. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.</p> <p>c. Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.</p> <p>d. Asistencia jurídica.</p> <p>e. Fomento y práctica de la cultura de paz, valores, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto, el fin de la violencia por medio de la educación, el diálogo, la cooperación, mediación y resolución de conflictos.</p> <p>VI. Promoción de actividades culturales, científicas y deportivas:</p> <p>a. Promoción del deporte.</p> <p>b. Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.</p> <p>VII. Protección civil:</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>VII. Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad;</p> <p>VIII. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural;</p>	<p>a. Participación en acciones de protección civil ante casos de emergencia, contingencias y desastres.</p> <p>VIII. Protectoras de animales:</p> <p>a. Defensa y protección de animales.</p> <p>b. Captura y alojamiento de animales abandonados.</p> <p>c. Adopción y sanidad de animales.</p> <p>d. Cuidado y tratamiento de animales.</p> <p>e. Rescate, atención y protección de animales domésticos en abandono o en condiciones de maltrato.</p> <p>f. Adiestramiento para el acompañamiento, conducción o auxilio de personas con discapacidad.</p> <p>IX. Las que determinen otras leyes.</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>IX. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos;</p> <p>X. a XIX. ...</p>	<p>X. a XIX. Se deroga</p>
<p>Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Para el otorgamiento de recursos económicos a las organizaciones, las dependencias y entidades deberán basarse en criterios de igualdad, transparencia, difusión, imparcialidad y claridad.</p>
<p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.</p>	<p>Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:</p> <p>I. Secretaría de Bienestar;</p> <p>II. a IV. ..., y</p> <p>V. Secretaría de Economía</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 11. Para el cumplimiento de su encargo, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>IV bis. Elaborar en el marco de la Ley de Planeación y el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Federal, el cual especificará los objetivos,</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>V. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>VI. ...</p>	<p>prioridades, políticas, estimaciones de recursos presupuestales, así como los mecanismos de su ejecución;</p> <p>V. ...</p> <p>V Bis. Impulsar esquemas de interacción y comunicación con el Consejo; y</p> <p>VI. ...</p>
<p>Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.</p> <p>El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde</p>	<p>Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.</p> <p>El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, de Transparencia y Acceso a la Información, de Fiscalización Superior de la Federación y demás leyes aplicables.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.</p> <p>El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 14 bis. Para llevar a cabo acciones de fomento se contará con un Programa Federal, el cual tendrá como objetivo general fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil.</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
Sin correlativo	<p>Artículo 14 ter. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones; II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones; III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades; IV. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de la agenda nacional e internacional; V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades; VI. Promover la profesionalización de los

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>servidores públicos en temas relacionados con organizaciones de la sociedad civil, y</p> <p>VII. Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las organizaciones.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>CAPÍTULO CUARTO BIS</p> <p>Del Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 25 bis. Se crea un Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada, cuyo objeto será el fomento, promoción y desarrollo permanentes de las organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil" (FFOSC).</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Los recursos destinados al fortalecimiento de la sociedad civil organizada son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 25 Ter. El Fondo se integrará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La aportación inicial que el Gobierno Federal determine. II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación. III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>IV. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.</p> <p>V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitido.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 25 Quáter. Los recursos del Fondo se otorgarán a través de subcomisiones de dictaminación mixtas que establezca la Comisión. El funcionamiento de las subcomisiones se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las reglas de operación del Fondo.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p>Artículo 25 Quinquies. Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Serán fideicomisarios las organizaciones de la Sociedad Civil objeto de esta Ley.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 25 Sexies. La Comisión fungirá como Comité Técnico del fideicomiso. La vigilancia y operación del fideicomiso estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, quien instrumentará las acciones y los mecanismos necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competan tanto a la fiduciaria como al Comité Técnico.</p> <p>El Comité Técnico, para la asignación de los recursos del Fondo, constituirá subcomisiones de dictaminación mixtas conformadas por ciudadanos, servidores públicos, y especialistas nacionales o extranjeros de la sociedad civil organizada, cuyas opiniones y determinaciones serán</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>vinculantes. En la integración de dichas subcomisiones se observará una distribución proporcional de espacios entre ciudadanos, servidores públicos y especialistas.</p> <p>El Comité Técnico definirá el número de subcomisiones de dictaminación mixtas que se conformarán de acuerdo con el número de proyectos inscritos y la especialización de las convocatorias en caso de existir más de un representante por sector, el Comité permitirá que la participación sea rotativa de manera anual.</p> <p>El cargo de integrante de subcomisión de dictaminación mixta será honorario. El Comité Técnico del fideicomiso dotará a los integrantes del subcomité de los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 25 Septies. Los integrantes de las subcomisiones de dictaminación mixtas deberán</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser servidor público federal o estatal, o integrante de alguna organización de la sociedad civil, o especialista en la materia;</p> <p>II. Los nombramientos como integrantes de las subcomisiones expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán de las pruebas que estimen pertinentes;</p> <p>III. Comprobar que sus actividades gubernamentales, acciones ciudadanas, o trabajos de investigación tengan relación directa con la sociedad civil organizada o con la temática del subcomité.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 25 Octies. Para conformar las subcomisiones el Comité Técnico deberá</p> <p>I. Emitir Convocatoria Pública Nacional cuando menos 30 días</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>antes de la designación de los integrantes de las subcomisiones, dirigida a Universidades públicas y privadas, Institutos de Investigación, Asociaciones Civiles, Organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, y demás organismos interesados.</p> <p>II. Emitir el procedimiento de evaluación, el cual deberá consistir por lo menos en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Evaluación de conocimientos; b. Evaluación curricular; <p>Presentación oral ante las Comisiones dictaminadoras o ante el Pleno del Senado de la República.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 25 Nonies. Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:</p> <p>I. La aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo;</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>II. La aprobación del presupuesto anual de gastos;</p> <p>III. La asignación de recursos a los proyectos de fortalecimiento a la sociedad civil que habrán de apoyarse de acuerdo con las opiniones vinculantes de los subcomités, y de todas aquellas actividades conexas y afines a la materia.</p>
<p>Artículo 26.- El Consejo es un órgano de asesoría y consulta, de carácter honorífico, que tendrá por objeto proponer, opinar y emitir recomendaciones respecto de la aplicación y cumplimiento de esta Ley.</p> <p>El Consejo concurrirá anualmente con la Comisión para realizar una evaluación conjunta de las políticas y acciones de fomento de las</p>	<p>Artículo 26.- El Consejo es un órgano de consulta e interlocución directa de las Organizaciones de la Sociedad Civil con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, para presentar recomendaciones sobre la política de fomento y propiciar acuerdos para el cumplimiento de la Ley.</p> <p>El Consejo sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias y extraordinarias para cumplir con las atribuciones que le concede la Ley.</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>El Consejo conjuntamente con la Comisión asegurarán la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.</p>
<p>Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Los consejeros participarán en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.</p>
<p>Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización,</p>	<p>Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización,</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>según sea el caso, las siguientes sanciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.</p>	<p>según sea el caso, las siguientes sanciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, I Bis, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.</p>

Ley del Impuesto Sobre la Renta

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán</p>	<p>Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Que cuenten con las estructuras y procesos de un gobierno corporativo, para la dirección y el control de la persona moral, de conformidad con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Lo dispuesto en esta fracción sólo será aplicable tratándose de personas morales con fines no lucrativos con ingresos totales anuales de más de 100 millones de pesos o que tengan un patrimonio de más de 500 millones de pesos.</p> <p>...</p>	<p>cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Se deroga</p> <p>...</p>

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, se señalarán en el Presupuesto de Egresos los programas a través de los cuales se otorguen subsidios y aquellos programas que deberán sujetarse a reglas de operación. La Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen subsidios deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación definidos en conjunto con representantes de organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia y procurando la igualdad de oportunidades. Los programas deberán ser incluidos por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:</p> <p>I. ...</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno.</p> <p>...</p> <p>III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus principales ingresos no provengan del Presupuesto de Egresos, salvo los</p>	<p>II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. Todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen donativos deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación; así como la convocatoria respectiva que cumplan con los criterios de pluralidad, meritocracia, equidad y transparencia.</p> <p>...</p> <p>III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil, demuestren estar al corriente en sus respectivas obligaciones fiscales, y que sus</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p>casos que permitan expresamente las leyes.</p> <p>Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica, de aplicación de nuevas tecnologías o de beneficencia, a financiar con el monto del donativo;</p> <p>...</p>	<p>ingresos no provengan exclusivamente del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.</p> <p>Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social y la efectividad de las actividades a financiar con el monto del donativo;</p> <p>...</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 43 Quáter. Cada entidad y dependencia de la Administración Pública Federal contará, con servidores públicos Responsables de unidades de vinculación con la sociedad civil (RV).</p>

LEY VIGENTE	DECRETO PROPUESTO
	<p>Los RV deberán integrar, implementar, y evaluar en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, las acciones de carácter adjetivo que habrán de llevarse a cabo para fomentar la formación, profesionalización fortalecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las organizaciones de la sociedad civil.</p>

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 3, 5, 14, 26 y la fracción IV del artículo 31;asimismo, se adicionan la fracción I bis al artículo 1; las fracciones j, k, l, m y n al artículo 2; la fracción XIII al artículo 6; la fracción V al artículo 10; la fracción IV bis al artículo 11; así como los artículos 14 bis; 14 ter; 25 bis; 25 Ter; 25 Quáter; 25 Quinquies; 25 Sexies; 25 Septies; 25 Octies y 25 Nonies; y la fracción VIII al artículo 29 de la Ley

Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:

I. Fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil señaladas en el artículo 5 de esta ley;

I Bis. Promover la creación, organización, fortalecimiento, profesionalización y participación en asuntos públicos de las organizaciones de la sociedad civil, para que incidan en el desarrollo integral;

II. a V. ...

Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:

a) a i) ...

j) Autogestión: Capacidad de los integrantes de las organizaciones de la sociedad civil que, en el marco de esta ley, puedan generar acciones colectivas de autodesarrollo como parte del objeto de la organización;

k) Fomento: El conjunto de principios, objetivos, políticas, estrategias, instituciones, actores, recursos, procedimientos y normas que, de manera articulada, tienen como propósito promover un ambiente propicio para el trabajo y desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil. Esto es: garantizar las condiciones institucionales, legales y presupuestales que fortalezcan el trabajo

que realizan estas, con base en el reconocimiento de la autonomía de las organizaciones y que favorezca su participación en asuntos de interés público;

l) Fundación: Persona moral sin fines de lucro, orientada al beneficio público, constituida como una entidad legal e independiente que desarrolla estrategias de intervención en la sociedad; estrategias inversión y retorno social; así como de sostenibilidad. Organización sin fines o ánimos de lucro caracterizada por perseguir, fines de interés general a favor de un colectivo genérico;

m) Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género y,

n) Programa Federal: el Programa Federal de Fomento a las actividades realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, **que cuenten con autonomía del gobierno en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno**, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:

I. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva, y

II. Las personas morales que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.

Artículo 3. Podrán acogerse y disfrutar de los apoyos y estímulos que establece esta ley, todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley, **que cuenten con autonomía del gobierno en cualquiera de sus tres órdenes de gobierno**, y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.

No se aplicará la presente ley, por estar reguladas en otros ordenamientos legales, a actividades que realicen:

I. Las personas morales que tienen como objeto principal trabajar exclusivamente en beneficio de sus miembros, cuyas actividades persiguen una finalidad productiva, y

II. Las personas morales que ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo.

Artículo 5. Para efectos de esta ley, las actividades de las organizaciones de la sociedad civil objeto de fomento son las siguientes:

I. Desarrollo Integral Comunitario:

- a. Apoyo para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.
- b. Cooperación para el desarrollo comunitario en el entorno urbano o rural.
- c. Promoción y aportación de servicios para la atención de la salud y cuestiones sanitarias.
- d. Promoción y apoyo en el equilibrio ecológico y protección al ambiente; la responsabilidad ambiental y el cambio climático; el uso y aprovechamiento de recursos naturales; el desarrollo forestal sustentable; la vida silvestre; la pesca y acuacultura sustentables; el desarrollo rural sustentable; la prevención y gestión integral de residuos; la producción orgánica; la promoción y el desarrollo de bioenergéticos a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.
- e. Fomento de acciones para mejorar la economía popular.

II. Participación social y ciudadana

- a. Cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- b. Prestación de servicios de apoyo a la creación y fortalecimiento de organizaciones que realicen actividades objeto de fomento por esta Ley.
- c. Promoción y defensa de los derechos de los consumidores.

III. Asistencia social:

- a. **Asistencia Social, conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social y en la Ley General de Salud.**
- b. **Promoción y apoyo para garantizar la atención oportuna y profesional, así como, medicamentos y terapias oncológicas a la niñez y la realización de jornadas permanentes de mastografías para la detección de cáncer de mama en mujeres.**
- c. **Apoyo a la alimentación popular.**

IV. Igualdad de género:

- a. **Promoción de la igualdad de género.**

V. Derechos Humanos, sociedad incluyente y cohesión social:

- a. **Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.**
- b. **Aportación de servicios para la atención a grupos sociales con discapacidad.**
- c. **Acciones que promuevan el fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.**
- d. **Asistencia jurídica.**
- e. **Fomento y práctica de la cultura de paz, valores, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto, el fin de la violencia por medio de la educación, el diálogo, la cooperación, mediación y resolución de conflictos.**

VI. Promoción de actividades culturales, científicas y deportivas:

- a. **Promoción del deporte.**
- b. **Promoción y fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico.**

VII. Protección civil:

- a. Participación en acciones de protección civil ante casos de emergencia, contingencias y desastres.

VIII. Protectoras de animales:

- a. Defensa y protección de animales.
- b. Captura y alojamiento de animales abandonados.
- c. Adopción y sanidad de animales.
- d. Cuidado y tratamiento de animales.
- e. Rescate, atención y protección de animales domésticos en abandono o en condiciones de maltrato.
- f. Adiestramiento para el acompañamiento, conducción o auxilio de personas con discapacidad.

IX. Las que determinen otras leyes.

X. a XIX. *Se deroga*

Artículo 6. Para los efectos de esta ley, las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos:

I. a XII. ...

XIII. Para el otorgamiento de recursos económicos a las organizaciones, las dependencias y entidades deberán basarse en criterios de igualdad, transparencia, difusión, imparcialidad y claridad.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal constituirá la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil para facilitar la coordinación en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y medidas para el fomento de las actividades establecidas en el artículo 5 de esta ley.

La Comisión se conformará por un representante, con rango de subsecretario u homólogo, al menos, de cada una de las siguientes dependencias:

I. **Secretaría de Bienestar;**

II. a IV. ..., y

V. **Secretaría de Economía**

...

...

Artículo 14. La Comisión, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, deberá elaborar y publicar un Informe Anual de las acciones de fomento y de los apoyos y estímulos otorgados a favor de organizaciones de la sociedad civil que se acojan a esta ley.

El informe respectivo, consolidado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se incluirá como un apartado específico del Informe Anual que rinde el Ejecutivo al Congreso de la Unión y de la Cuenta Pública, con base en las leyes **Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Federal de Transparencia y Acceso**

a la Información Pública, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás leyes aplicables.

El Informe Anual deberá incluir las acciones de fomento que se realicen a favor de la promoción y fortalecimiento de las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 14 bis. Para llevar a cabo acciones de fomento se contará con un Programa Federal, el cual tendrá como objetivo general fomentar las actividades que realizan las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 14 ter. El Programa tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- I. Promover la creación y profesionalización de las organizaciones;
- II. Promover la rendición de cuentas y transparencia de las organizaciones;
- III. Fortalecer la incidencia en las políticas públicas y los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades;
- IV. Fomentar la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de la agenda nacional e internacional;
- V. Promover apoyos y estímulos otorgados por las dependencias y entidades;
- VI. Promover la profesionalización de los servidores públicos en temas relacionados con organizaciones de la sociedad civil, y

- VII. **Dar visibilidad al valor social, económico y político generado por las organizaciones.**

CAPÍTULO CUARTO BIS

Del Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada

Artículo 25 bis. Se crea un Fondo para el Fortalecimiento de la Sociedad Civil Organizada, cuyo objeto será el fomento, promoción y desarrollo permanentes de las organizaciones de la sociedad civil.

Para administrar los recursos de este fondo se constituirá un Fideicomiso denominado: "Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de la Sociedad Civil" (FFOSC).

Los recursos destinados al fortalecimiento de la sociedad civil organizada son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con esta Ley; y no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 25 Ter. El Fondo se integrará con:

- I. La aportación inicial que el Gobierno Federal determine.**
- II. Los recursos que anualmente señale el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

- III. Las aportaciones que efectúen los sectores público, privado y social.
- IV. Las donaciones de personas físicas o morales, mismas que serán deducibles de impuestos, en términos de Ley.
- V. Los productos y rendimientos que generen las inversiones que realice el fiduciario del patrimonio fideicomitado.

Artículo 25 Quáter. Los recursos del Fondo se otorgarán a través de subcomisiones de dictaminación mixtas que establezca la Comisión. El funcionamiento de las subcomisiones se sujetará a lo establecido en esta Ley, el Reglamento y las reglas de operación del Fondo.

Artículo 25 Quinquies. Será fideicomitente única la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Será fiduciaria Nacional Financiera S.N.C. o la institución que al efecto determine la fideicomitente.

Serán fideicomisarios las organizaciones de la Sociedad Civil objeto de esta Ley.

Artículo 25 Sexies. La Comisión fungirá como Comité Técnico del fideicomiso. La vigilancia y operación del fideicomiso estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, quien instrumentará las acciones y los mecanismos necesarios para su óptimo funcionamiento, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que le competan tanto a la fiduciaria como al Comité Técnico.

El Comité Técnico, para la asignación de los recursos del Fondo, constituirá subcomisiones de dictaminación mixtas conformadas por ciudadanos, servidores públicos, y especialistas nacionales o extranjeros de la sociedad civil organizada,

cuyas opiniones y determinaciones serán vinculantes. En la integración de dichas subcomisiones se observará una distribución proporcional de espacios entre ciudadanos, servidores públicos y especialistas.

El Comité Técnico definirá el número de subcomisiones de dictaminación mixtas que se conformarán de acuerdo con el número de proyectos inscritos y la especialización de las convocatorias en caso de existir más de un representante por sector, el Comité permitirá que la participación sea rotativa de manera anual.

El cargo de integrante de subcomisión de dictaminación mixta será honorario. El Comité Técnico del fideicomiso dotará a los integrantes del subcomité de los recursos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 25 Septies. Los integrantes de las subcomisiones de dictaminación mixtas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser servidor público federal o estatal, o integrante de alguna organización de la sociedad civil, o especialista en la materia.**
- II. Los nombramientos como integrantes de las subcomisiones expresarán los merecimientos de los representantes y se acompañarán de las pruebas que estimen pertinentes.**
- III. Comprobar que sus actividades gubernamentales, acciones ciudadanas, o trabajos de investigación tengan relación directa con la sociedad civil organizada o con la temática del subcomité.**

Artículo 25 Octies. Para conformar las subcomisiones el Comité Técnico deberá:

- I. Emitir Convocatoria Pública Nacional cuando menos 30 días antes de la designación de los integrantes de las subcomisiones, dirigida a Universidades públicas y privadas, Institutos de Investigación, Asociaciones Civiles, Organizaciones no gubernamentales, ciudadanos, y demás organismos interesados.
- II. Emitir el procedimiento de evaluación, el cual deberá consistir por lo menos en:
 - a. Evaluación de conocimientos;
 - b. Evaluación curricular;

Presentación oral ante las Comisiones dictaminadoras o ante el Pleno del Senado de la República.

Artículo 25 Nonies. Serán facultades exclusivas del Comité Técnico:

- I. La aprobación de todas las operaciones que se realicen con cargo al Fondo;
- II. La aprobación del presupuesto anual de gastos;
- III. La asignación de recursos a los proyectos de fortalecimiento a la sociedad civil que habrán de apoyarse de acuerdo con las opiniones vinculantes de los subcomités, y de todas aquellas actividades conexas y afines a la materia.

Artículo 26.- El Consejo es un órgano de **consulta e interlocución directa de las Organizaciones de la Sociedad Civil con los representantes de gobierno formalizados en la Comisión de Fomento, para presentar recomendaciones sobre la política de fomento y propiciar acuerdos para el cumplimiento de la Ley.**

El Consejo **sesionará con la Comisión en reuniones ordinarias y extraordinarias para cumplir con las atribuciones que le concede la Ley.**

El Consejo conjuntamente con la Comisión asegurarán la evaluación de las políticas y acciones de fomento de las dependencias y entidades de la **Administración Pública Federal.**

Artículo 29. Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo tendrá las funciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Los consejeros participarán en la selección de los representantes correspondientes a las fracciones II y III del artículo 27.

Artículo 31. Cuando una organización de la sociedad civil con registro vigente cometa alguna de las infracciones a que hace referencia el artículo anterior, la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, impondrá a la organización, según sea el caso, las siguientes sanciones:

I. a III. ...

IV. Cancelación definitiva de su inscripción en el Registro: en el caso de infracción reiterada o causa grave. Se considera infracción reiterada el que una misma organización que hubiese sido previamente suspendida, se hiciera acreedora a una nueva suspensión, sin importar cuáles hayan sido las disposiciones de esta ley cuya observancia hubiere violado. Se considera como causa grave incurrir en cualquiera de los supuestos a que se refieren las fracciones I, **I Bis**, II, III, IV, V y VI del artículo 30 de la presente ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se deroga la fracción IX del artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 82. Las personas morales con fines no lucrativos a que se refieren las fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV del artículo 79 de esta Ley, deberán cumplir con lo siguiente para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley

I. a VIII. ...

IX. **Se deroga**

...

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforman los artículos 77, párrafo primero; 80, fracción II y III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 77. Con el objeto de cumplir lo previsto en el segundo párrafo del artículo 1 de esta Ley, **todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen**

subsidios deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación definidos en conjunto con representantes legales de organizaciones de la sociedad civil de acuerdo con lo estipulado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia y procurando la igualdad de oportunidades. Los programas deberán ser incluidos por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos.

...

Artículo 80. Los ejecutores de gasto podrán otorgar donativos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

I. ...

II. El otorgamiento del donativo deberá ser autorizado en forma indelegable por el titular del respectivo ejecutor de gasto y, en el caso de las entidades, adicionalmente por el órgano de gobierno. **Todos los programas y acciones a través de los cuales se otorguen donativos deberán sujetarse a reglas de operación, lineamientos o criterios de participación; así como la convocatoria pública respectiva que cumplan con los criterios de pluralidad, meritocracia, equidad y transparencia.**

...

III. Deberán solicitar a los donatarios que, aparte de ser asociaciones no lucrativas, **de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil**, demuestren estar al corriente en sus respectivas

obligaciones fiscales, y que sus ingresos **no provengan exclusivamente** del Presupuesto de Egresos, salvo los casos que permitan expresamente las leyes.

Los beneficiarios del donativo deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social **y la efectividad de las actividades a financiar con el monto del donativo;**

...

ARTÍCULO CUARTO. – Se adiciona un artículo 43 Quáter a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 43 Quáter. Cada entidad y dependencia de la Administración Pública Federal contará, con servidores públicos Responsables de unidades de vinculación con la sociedad civil.

Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior, deberán integrar, implementar, y evaluar en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, las acciones de carácter adjetivo que habrán de llevarse a cabo para fomentar la formación, profesionalización, fortalecimiento, desarrollo y sustentabilidad de las organizaciones de la sociedad civil.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - El Ejecutivo Federal en colaboración con la Secretaría de Hacienda deberá realizar las reformas necesarias al Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y demás disposiciones aplicables con el fin de incrementar al 20% el límite de donativos que las donatarias pueda destinar para cubrir sus gastos de administración, así como el resto de las modificaciones dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de octubre de 2023.

A t e n t a m e n t e



Mtra. Laura Lorena Haro Ramírez
Diputada Federal de la LXV Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL

La que suscribe, **Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez**, Diputada Federal integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la fracción I, numeral 1, del artículo 6 y los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hoy no es posible pensar en un desarrollo si no se pone al frente el cuidado y la protección de la biodiversidad, ya que los recursos naturales han sustentado a todas las civilizaciones a lo largo de la historia.

Por lo que deseo comenzar esta exposición de motivos, recordando el lema de las Naciones Unidas: ***“Del acuerdo a la acción: reconstruir la biodiversidad, porque si la biodiversidad sufre, la humanidad también lo hace”***.

La presente, iniciativa tiene como objetivo:

1. Definir en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal el término “Paso de Fauna”;
2. Establecer la obligación de la evaluación de impacto ambiental en la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puestos, vías férreas, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de aguas nacionales;
3. Establecer la obligación para obtener la autorización la presentación de una manifestación de impacto ambiental cuando se trate de la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios,

- misma que deberá incluir la construcción de los pasos de fauna necesarios que fortalezcan la conectividad ecológica;
4. La obligación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de emitir normas oficiales mexicanas para establecer los elementos indispensables a considerar para la construcción y establecimiento de pasos de fauna en la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios.
 5. Establecer como criterio el establecimiento de pasos de fauna en la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios;
 6. Establecer la obligación en las concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales, la construcción y mantenimiento de pasos de fauna;
 7. Establecer como requisito para el otorgamiento del permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la construcción de pasos de fauna, previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
 8. Establecer como causal de revocación para las concesiones y permisos, la de no construir, ni mantener en buenas condiciones los pasos de fauna.
 9. Establecer una infracción en caso de no construir e instalar pasos de fauna en las carreteras, autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios, así como destruir, inutilizar, quitar o cambiar sin previa autorización de la secretaría los pasos de fauna;
 10. Establecer que los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan también sean destinados a la construcción de pasos de fauna en carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios.

En México con el objeto de reducir la mortalidad de especies de fauna en las carreteras y su impacto en la seguridad vial, el Instituto Mexicano del Transporte desarrolló el Observatorio de Movilidad y Mortalidad de Fauna en carreteras de México.

Derivado de lo anterior se creó la plataforma “Wild Animals in Transport Corridors and Highways” (WATHCMX) desarrollado por el Instituto Mexicano del Transporte, la cual monitorea la fauna que cruza las carreteras en México.

De acuerdo con Observatorio los principales impactos ambientales que los caminos generan se encuentran:

1. Reducción de la biodiversidad debido a la fragmentación de los hábitats;

2. La reducción de las zonas forestales por la construcción de carreteras y su impacto significativo por el alto valor que tienen los árboles para absorber gases de efecto invernadero (GEI);
3. Su incidencia como vector para facilitar la dispersión de especies no autóctonas e invasoras;
4. Su impacto en la mortalidad de especies por el atropellamiento;
5. Otros impactos al suelo y al agua, etc.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 1997 a 2014, el total de accidentes automovilísticos fue de 7 millones 003 mil 762 de los cuales 29 mil 289 fueron colisiones con animal.

Por ello el observatorio destaca que las consecuencias directas de estos accidentes son importantes, ya que incluyen costos ambientales por la pérdida de especies de fauna, pérdidas y lesiones humanas y daños materiales, con los consecuentes impactos en la economía del país y su sociedad.

WATCHMX es una plataforma creada para monitorear la fauna que cruza las carreteras en México y tiene la finalidad de desarrollar planes de mitigación que puedan ayudar a evitar accidentes de los usuarios que utilicen la red de carreteras del país, así como la pérdida de especies.

El Monitoreo lo realiza mediante el envío de fotografías, que son tomadas por los usuarios, que descarguen la aplicación, de la red de carreteras, las cuales son recibidas por el Observatorio de Movilidad y Mortalidad de Fauna del Instituto Mexicano de transporte, que les ayudan a generar reportes a fin de:

- Monitorear las especies que cruzan o que son atropelladas en las carreteras;
- Identificar los puntos críticos de la red que ponen en peligro a los usuarios de la red y a las especies.
- Generar reportes para auxiliar en la toma de decisiones en la búsqueda de implementar medidas de mitigación;
- Reducir la mortalidad de especies de fauna en las carreteras y preservarlas para el futuro.
- Aumentar la seguridad de las carreteras.

Sin embargo, parece que la plataforma actualmente no se encuentra en funcionamiento.

Por su parte la Organización “Paisaje”, señala que las infraestructuras lineales (ferrocarriles y carreteras) dividen el territorio fragmentando los hábitats naturales y creando grandes barreras que impiden el desplazamiento de la fauna. Agregando que, si bien al construir una carretera el área afectada de modo directo puede parecer relativamente pequeña, estas se extienden por miles de kilómetros, convirtiéndose en una gran brecha.

Debemos entender que la fragmentación es una alteración de un lugar natural que implica la generación de discontinuidades de los hábitats; transformando una superficie continua, en una serie de fragmentos que ahora están desconectados aislados entre sí.

Dichas barreras impiden por tanto la movilidad de los organismos o de sus estructuras reproductivas, lo que limita el potencial de estos para su dispersión y colonización. Estas subpoblaciones van fluctuando más ampliamente en el tiempo, generando una mayor probabilidad de extinción en comparación con las grandes poblaciones. Muchas especies de insectos, mamíferos y aves no cruzan estas barreras, por lo que las plantas que tiene frutos carnosos o semillas que son dispersados por animales son también afectadas. Debido a esto diversos animales que consumen recursos que se encuentran dispersos, no pueden moverse libremente a través del territorio y las especies que dependen de este proceso se ven limitadas en su alimentación, ya que no pueden recorrer a los hábitats vecinos.

De la misma manera señalan que además de ser una barrera se convierte en un borde que genera cambios en las condiciones bióticas y abióticas, debido a que las inmediaciones de la vía se generan condiciones con mayor temperatura, mayor radiación, menor humedad y mayor susceptibilidad de viento. Como consecuencia se modifica la distribución y abundancia de las especies, cambiando la estructura de la vegetación y, por lo tanto, la oferta de alimento para la fauna. Estos cambios afectan mayormente a todas las especies del interior del ecosistema que ha sido fragmentado, debido a que pueden ser desplazados por las especies de espacios abiertos, que encuentran en el nuevo hábitat condiciones más favorables para su reproducción y supervivencia.

En México, la CONABIO dice que las carreteras crean una barrera para los movimientos de la vida silvestre y como consecuencia crea importantes efectos sobre la demografía de comunidades animales, la reducción de la biodiversidad y el incremento de la tasa de extinción. Dos de los animales más afectados en nuestro país son el Jaguar y el Venado.

Se estima que tan sólo en Estados Unidos aproximadamente 1 millón de animales son atropellados diariamente al intentar cruzar las carreteras. El atropellamiento de fauna es el impacto más notorio de la fragmentación de los ecosistemas, al quedar tendidos sobre los costados de las vías, luego de ser atropellados por autos que transitan a gran velocidad y que no alcanzan a esquivarlos, causando graves accidentes que afectan no solo a los animales sino también a los conductores.

La revista “**arkin**” señala que, existen casos como el del lince ibérico en España y Portugal, donde el 80% de su muerte es a causa de atropellamiento, mientras en Flandes, el 40% de los tejones que mueren cada año son en las autopistas. En Florida, el 49% de la muerte del puma es causada por accidentes en carreteras.

Algunas de las soluciones que se habían implementado a fin de mitigar este fenómeno fue tratar de impedir el acceso de los animales a las carreteras por medio de vallas, lo que empeoraba en múltiples casos los procesos de fragmentación.

Por su parte, para no pecar de ingenuidad, tenemos claridad de que el desarrollo de nuevas carreteras no se puede parar porque es necesario para la economía de un país, por lo que es menester proponer medidas que mitiguen uno de los impactos ambientales más relevantes.

Actualmente en México, entre las medidas de mitigación contenidas en estudios de impacto ambiental de proyectos carreteros (presentando ante las autoridades ambientales correspondientes), se cuenta con acciones que evitan y reducen los impactos a la fauna que habita en los ecosistemas donde se ubica el proyecto en cuestión. Sin embargo, como se trata de proyectos nuevos, toda la red de caminos construida antes de establecerse en la ley la obligatoriedad de evaluar el impacto ambiental, no incluyeron acciones de mitigación para estos impactos.

Por lo tanto, los impactos identificados en las carreteras que no fueron sometidas a una evaluación de impacto ambiental, o que fueron evaluadas en las primeras etapas de implementación de la Ley, no cuentan con medidas de mitigación para revertir el impacto de la fragmentación de los hábitats y asegurar la conectividad ecológica. Esto repercute en la mortalidad la fauna o una mayor exposición de ésta al cruzar las carreteras.

Es por ello por lo que se ideó otra manera que buscará proteger la fauna y evitar la fragmentación de los ecosistemas, mediante los denominados pasos de fauna. Dichas estructuras permiten a los animales cruzar las barreras impuestas por el ser humano, favoreciendo la conectividad ecológica. De esta forma se ayuda a la fauna a tener un

punto de conexión entre dos áreas, a las que de otra forma no podrían acceder de forma segura.

Los pasos de fauna permiten conectar zonas separadas por la actividad humana, lo que promueve a que distintas poblaciones puedan intercambiar individuos y relacionarse, además de buscar recursos y recuperar la amplitud de sus territorios.

Los primeros pasos para la fauna se construyeron en Francia durante la década de 1950 y desde entonces, varios países como Japón, Holanda, Canadá, Alemania y Australia han creado diversas estructuras para reducir el conflicto entre la vida silvestre y las carreteras.

Se destaca que son múltiples las opciones de tipos de pasos de fauna, los cuales dependerán del tipo de especies o condiciones del lugar, a fin de que se implemente las más adecuadas.

Algunas de las estructuras más comunes son:

- Ecoductos;
- Pasos superiores específicos para fauna,
- Pasos superiores multifuncionales;
- Pasos inferiores específicos para grandes mamíferos;
- Pasos inferiores multifuncionales;
- Pasos inferiores específico para pequeños vertebrados;
- Drenajes adaptados para animales terrestres;
- Drenajes adaptados para peces y pasos para anfibios.

De esta manera, se han puesto en práctica nivel mundial diversas opciones como, por ejemplo:

En Carreteras

Una de las soluciones más afectivas para esos pasos de fauna son los túneles, viaductos y puentes. Los animales de tamaño grande y mediano, así como los rebaños pueden pasar por viaductos y túneles específicos sin problemas. Idealmente son grandes y anchos, para mantener presente la vegetación de la zona.

Soluciones específicas

Para otro tipo de animales se han desarrollado soluciones a medida como túneles y drenajes para peces y anfibios, así como en los países grandes zonas boscosas han

llegado a instalarse enormes redes para que crucen ardillas, monos y otros animales arbóreos.

Algunas son monumentales y otras minúsculas, pero todas tienen como objetivo la conectividad ecológica.

Con base en lo anterior, a continuación, se detallan algunas iniciativas que se han realizado para este fin a nivel internacional, por ejemplo:

Ecoducto Canadiense

El ecoducto localizado en Alberta, Canadá surgió debido a la preocupación de un grupo de científicos debido a que esta carretera, que atraviesa el Parque Nacional de Banff, podría bloquear el paso a los animales impidiéndoles la procreación con otros de su misma especie, lo que podría conducir al aislamiento y la endogamia.



Túnel para pingüinos

En Oamaru, Nueva Zelanda, han implementado un túnel para que los pingüinos Kororas o azules, los cuales son las especies más pequeñas del mundo, puedan cruzar una transitada carretera para llegar desde el mar hasta sus nidos y alimentar a sus crías.



Puente Salvaje

La autopista A50 atraviesa casi por completo los Países Bajos y su flujo vehicular es intenso y veloz, convirtiéndose en un grave problema para los animales al cruzar, eran muchas veces atropellados. Este cruce permite a la fauna local pasar de un lado a otro de la carretera de manera segura sin interrumpir el tránsito de los vehículos y previniendo accidentes.



Túnel para Elefantes

En Kenia, construyeron un paso subterráneo para que los elefantes pudieran pasar por debajo de una carretera sin riesgo. Este tipo de túneles permite a la fauna cruzar de un lado a otro de la carretera de manera segura sin interrumpir el tránsito de los vehículos y previniendo accidentes.



Túnel para tortugas

La Compañía de Ferrocarriles del Oeste de Japón ha implementado cinco túneles para evitar que las tortugas que viven en los alrededores sean atropelladas y dañadas en las vías. Las zanjas son comprobadas mensualmente, y las tortugas atrapadas en las estructuras son llevadas a acuarios donde se ocupan de su recuperación para posteriormente ser puestas otra vez en libertad.



Puente para Cangrejos

Anualmente en la Isla de Navidad, un pequeño territorio australiano localizado a 370 kilómetros de la costa de Indonesia, se produce la migración de los cangrejos rojos que viajan desde sus áreas de desove, ubicadas tierra adentro, hasta el océano. Los cangrejos migran en número tan alto que los caminos se vuelven intransitables, lo que motivo la construcción de uno de los puentes más extraños y concurridos del mundo, único en su estilo.



Cruce para anfibios en California

En muchos casos los drenajes o pasos inferiores por lo que corren pequeños arroyos constituyen una óptima estructura, para el paso de anfibios como en este ejemplo de California.



Ecoducto alemán

La carretera B38 en Alemania es atravesada por un Ecoducto que permite el cruce de gran cantidad de animales salvajes sin ningún peligro. En Alemania hay varios puentes similares que buscan proteger los animales silvestres y la conservación de la biodiversidad.



Puente de cuerdas

En Australia existe un puente de cuerdas que atraviesa la carretera de Hume en Victoria, el cual permite que las ardillas voladoras se desplacen de un lado a otro de la carretera, puesto que su diversidad genética y por tanto la supervivencia de la especie estaba en peligro, debido a la pérdida y fragmentación de su hábitat.



Si bien es cierto que algunos de estos proyectos de infraestructura pueden implicar altos costos, sus beneficios son sin duda mucho mayores, ya que además de preservar la vida de la fauna y generar conectividad ecológica, evitan muertes de conductores

en accidentes y en la actualidad, estas estructuras se han vuelto parte de la atracción turística de la zona.

De acuerdo con las estadísticas, la construcción de estos puentes incrementa aproximadamente el 8% de la obra, en cambio los beneficios que trae son mucho mayores, ya que permiten la preservación de la fauna nativa, evita muertes a conductores en accidente al tratar de esquivar animales y reduce daños en vehículos.

Con base en lo anterior, para la construcción de los pasos de fauna existen elementos indispensables a considerar para su establecimiento, a decir:

1. **Identificación de las especies de referencia:** Se tiene que saber a qué especies van dirigidas los pasos o las adecuaciones, esto determinará en gran medida el diseño y las dimensiones, los requerimientos de las especies pueden ser diferentes, esto producirá una elección diferencial de las estructuras.
2. **Selección de la ubicación de los pasos de fauna:** Identificación de los hábitats de interés, los sectores importantes para la conectividad biológica y los tramos conflictivos, en los que se produzca un alto nivel de mortalidad de fauna. Así como las condiciones del terreno que favorezcan su instalación.
3. **Determinación de la densidad de los pasos de fauna:** No sólo se deben realizar en tramos que afecten hábitats de alto interés para la conservación, sino en todo tipo de ambientes naturales, incluso agrícolas, ya que éstos también son compatibles con la presencia de fauna silvestre. Lo que cambian es la densidad, ésta debe ser mayor en tramos forestales y/o conservados que en zonas agrícolas. Para hábitats forestales y corredores se sugiere un paso para grandes mamíferos por cada kilómetro y un paso de mamíferos medianos cada 500m. En el caso de hábitats transformados por actividades humanas se sugiere un paso de mamíferos grandes cada 3 km y un paso para mamíferos medianos cada kilómetro.
4. **Elección de tipo de estructura (dimensiones, si es específico o si funciona como obra de drenaje):** se debe considerar los condicionantes topográficos, hidrológicos y los grupos faunísticos de referencia, para determinar cuál es la estructura más adecuada.
5. **Vigilancia, seguimiento y evaluación:** Vigilancia durante la etapa de construcción, que se cumplan con las características del tipo de obra que se requiere. El seguimiento es para confirmar la eficacia de la infraestructura y las medidas complementarias, así como la necesidad de aplicar otras acciones. Conlleva la obtención de datos en campo, como conteos de huellas, fototrampeo, etc.

Es necesario que México tome en serio su implementación y asuma un compromiso tangible con el medio ambiente y su biodiversidad, tanto en las carretas u vías de ferroviarias que se encuentran actualmente en funcionamiento, tanto federales como locales, así como las libres o de pago, así como que los proyectos de las nuevas contemplen un estudio ambiental que permita que dentro de los proyectos se prevean los pasos de fauna de forma obligatoria.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la organización “Biodiversidad mexicana”, México es considerado un país “Megadiverso”, ya que forma parte del selecto grupo de naciones poseedoras de la mayor diversidad de animales del planeta, casi el 70% de la diversidad mundial de especies (considerando los grupos más conocidos: anfibios, reptiles, aves y mamíferos y plantas vasculares).

El principal criterio para pertenecer al grupo de los países megadiversos es el “**endemismo**”. Para ser megadiverso, un país debe tener por lo menos **5 mil especies endémicas de plantas**. Otros criterios incluidos en el concepto son: diversidad de especies, diversidad de niveles taxonómicos superiores (géneros, familias, etc.), y diversidad de ecosistemas, incluyendo la presencia de ecosistemas marinos y de selvas tropicales.

El primer mapa de países megadiversos se atribuye a “**World Wildlife Fund**” e incluyó a seis países: México, Colombia, Brasil, Zaire, Madagascar e Indonesia. En el año de 1987 Russel Mittermeier, promotor del concepto, creó la organización Conservation International, y siguió impulsando el concepto. En el Primer análisis se incluyeron 12 países megadiversos: México, Colombia, Ecuador, Perú, Brasil, Congo, Madagascar, China, India, Malasia, Indonesia y Australia. Más adelante la lista subió a 17 países, añadiendo a Papúa Nueva Guinea, Sudáfrica, Estados Unidos, Filipinas y Venezuela.

Derivado de lo anterior, en la Ciudad de Cancún, en México, se creó el grupo de Países Megadiversos Afines (LMMC, por sus siglas en inglés), en donde se incluyen Guatemala, Costa Rica, Kenia, Etiopía e Irán), el Grupo es un mecanismo de consulta y cooperación para primer las prioridades de preservación y uso sustentable de la diversidad biológica.

En la “**Declaración de Cancún sobre la Integración de la Conservación y la Utilización sostenible de la Biodiversidad para el Bienestar**”, los Estados Parte expresan su preocupación por lo impactos negativos en la biodiversidad ocasionados por la degradación y fragmentación de los ecosistemas, cambios no sostenibles en el uso de la tierra, sobreexplotación de recursos naturales, tala, captura y comercio ilegal

de especies, introducción de especies tóxicas invasoras, contaminación del aire, el suelo, las aguas continentales y los océanos, cambio climático y desertificación.

Por lo que se comprometieron a trabajar en todos los niveles en el seno de cada gobierno y a través de todos los sectores para integrar la biodiversidad, estableciendo marcos institucionales, **legislativos** y regulatorios eficaces, adaptados a las necesidades y circunstancias de cada país, e incorporando un enfoque económico, social y cultural inclusivo con pleno respeto por la naturaleza y los derechos humanos, a través de, entre otras, las siguientes acciones:

1. Asegurar que las políticas, planes y programas sectoriales e intersectoriales, así como las medidas legales y administrativas y presupuestos que establezcan nuestros gobiernos, integren de forma estructurada y coherente acciones para la conservación, utilización sostenible, gestión y restauración de la diversidad biológica y los ecosistemas.
2. Incorporar los valores de la biodiversidad en los sistemas nacionales de contabilidad y presentación de informes.
3. Actualizar e implementar Estrategias y planes de acción nacionales en materia de biodiversidad para fortalecer la integración de la diversidad biológica.
4. Fortalecer el apoyo institucional y las capacidades para la integración de la biodiversidad.
5. Promover la generación y aplicación de conocimiento e información relacionados con la biodiversidad y ponerlos a disposición de la sociedad para apoyar la adopción de decisiones en todos los niveles.
6. Aumentar la cooperación internacional y fomentar la innovación y la transferencia de tecnologías apropiadas.

Por su parte el Instituto Mexicano del Transporte, en su informe **“Observatorio de movilidad y mortalidad de fauna en carreteras en México”** de 2016, señala que por considerarse una prioridad, la pérdida de biodiversidad y sus consecuencias directas en los ecosistemas han sido objeto de numerosos tratados internacionales, entre ellos: El Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), con el objetivo de proteger la biodiversidad, y de los cuales han emanado una serie de lineamientos obligatorios y guías de cumplimiento para la protección de las especies de flora y fauna, y la creación de áreas naturales protegidas designadas como tales por su valor ambiental, por lo que requieren de protección especial.

En México alrededor de 1,573 especies de fauna se encuentran en riesgo, de las cuales 528 pertenecen a la categoría de amenazada, 720 se encuentran bajo protección especial, 282 están en peligro de extinción y 43 están probablemente extintas.

No debemos olvidar que diversos estudios sobre la diversidad revelan que las actividades humanas influyen en la disminución del número de especies, en el tamaño de las poblaciones silvestres y en una notoria pérdida -en muchos casos irreversible- de los ecosistemas y los hábitats.

El Instituto Mexicano del Transporte, señala que las carreteras generan dos importantes impactos ambientales: el efecto barrera y el efecto borde.

El efecto barrera se genera cuando se limita la movilidad de las especies de un punto a otro del ecosistema fragmentado, debido al obstáculo físico que representa una carretera ya construida. Además, el efecto barrera tiene importantes repercusiones en la reproducción y en las cadenas alimenticias.

Por otro lado, el **efecto borde** se presenta cuando un ecosistema es fragmentado, y por lo tanto las condiciones bióticas y abióticas de los fragmentos y de la matriz circundante cambian.

No se debe olvidar que en función de la variedad de seres vivos y los procesos que integran los diferentes ecosistemas, la diversidad biológica se divide en: cultural y natural.

La biodiversidad natural puede, a su vez, dividirse en tres niveles: ecológico, específico y genético. El Ecologismo se refiere a los ecosistemas y sus procesos complejos; el específico incluye a las especies o conjunto de organismos semejantes, y el genético a los genes que constituyen la base molecular.

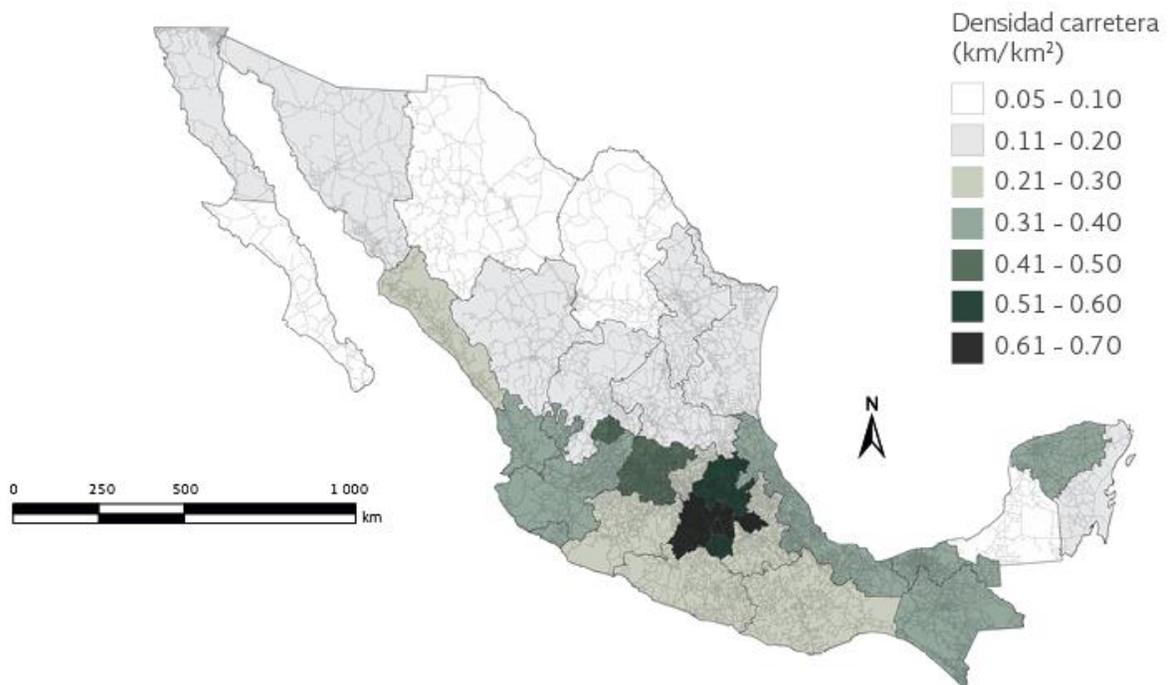
La flora y la fauna silvestres forman parte de la biodiversidad. El valor principal y esencial de la biodiversidad es su capacidad para garantizar el bienestar y equilibrio de los ecosistemas, la cual forma parte de procesos históricos naturales de muchos años.

De acuerdo con la SEMARNAT la construcción de vías terrestres de comunicación (que también incluye la ampliación a tendido eléctrico y la construcción de presas) puede afectar la superficie de vegetación natural remanente y su continuidad. Entre sus efectos más significativos (dependiendo de la magnitud y tipo de obra) están la pérdida y la alteración de los ecosistemas, la fragmentación de la vegetación remanente y puede construir un obstáculo (es el caso de los caminos y carreteras) para el desplazamiento de ciertas especies animales y ser una fuente de mortalidad por atropellamiento.

En el territorio nacional, a finales de los años 60, existían 44,890 kilómetros de carreteras, para el año 2013 ya existían 379,000 kilómetros de carreteras (SCT 2014). Es a partir de la década de los setenta cuando inició el proceso de ampliación del sistema carretero, este creció 25,374 kilómetros entre 1980 y 1990 (2,537 km/año), 95,111 kilómetros entre 1990 y 2000 (9,511 km/año) y casi 46 mil kilómetros entre 2000 y 2013 (3,530 km/año). Aunque no se tiene un estudio formal acerca de los impactos ambientales atribuidos al crecimiento de la infraestructura carretera en México, se observa la relación entre la densidad de caminos y la cubierta de vegetación

natural: los estados con mayor densidad de caminos son aquellos que tiene la menor proporción de su superficie con cubierta vegetal natural remanente.

Mapa a | *Densidad de la infraestructura carretera en México, 2013*



Fuente:
Elaboración propia con datos de:
SCT. *Anuario Estadístico 2013*. SCT. México. 2014.

La construcción de caminos suele tener efectos adversos sobre el ambiente, pues es uno de los factores que propicia la colonización y el desarrollo de nuevos centros de población o explotación de recursos naturales. Ejemplos de este fenómeno han sido observados con la construcción de caminos en las selvas húmedas de la amazonia en Brasil (UNEP, 2005).

El estudio “Assesing Large-scale wildlife responses to human infrastructure development” publicado en la revista “Proceedings of the National Academy of Sciences (PNAS)”, destaca que las carreteras y zonas urbanas fragmentan el medio natural impidiendo que muchas especies animales dispongan de las áreas que necesitan para sobrevivir, La expansión de estas infraestructuras crecen a una velocidad que esas especies no son capaces de asimilar. Considerando que la mayor parte del desarrollo urbano que se prevé para el 2050 todavía no está construido, y para entonces, al ritmo actual, el crecimiento la infraestructura carretera, dentro de 15

años nuestro planeta tendrá más kilómetros de carreteras asfaltadas que el número de kilómetros que nos separa de Marte que es de 334,63 millones de kilómetros.

Dentro del estudio, la autora Aurora Torres, autora principal del estudio, explica que *“Tras cartografiar el entramado de infraestructura de transporte en Europa, hemos observado que la mitad de la superficie no urbanizada se encuentra a menos de 1,5 km de alguna carretera o vía férrea, y casi el 100% a menos de 10 km, y eso siendo conservadores”*, agregando que *“este aumento del número de infraestructura implica que los animales no tiene muchas posibilidades de vivir alejados de la influencia humana”*.

Los modelos predicen una disminución demográfica global de un 22% para las aves y un 47% de los mamíferos con respecto a lo que ocurriría en una situación ideal, sin infraestructuras. En el caso de mamíferos de gran tamaño, la ausencia de zonas sin infraestructura en el mundo más desarrollado podría pronto impedir a los científicos medir la magnitud real de estos impactos.

El artículo 1 de nuestra Constitución, establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

El artículo 4 de la Constitución Política, establece en su párrafo quinto, el derecho humano al medio ambiente sano al estipular:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

Por su parte el artículo 25 Constitución, establece en su séptimo párrafo:

“Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y servicios socialmente necesarios.”

Ahora bien, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su **artículo 3**, define los siguientes términos:

“IV.- Biodiversidad: La variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas.

XVIII.- Fauna Silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo el control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación.

XIX.- Flora Silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo el control del hombre.

De la misma manera en su artículo 5, fracción “XI”, señala que es facultad de la Federación:

“X. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes.

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.”

Entendiendo a la evaluación del impacto ambiental como *“el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente”*.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, menciona que el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que éste tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza, más allá de su relación con el ser humano y de la apreciación que éste haga sobre aquellos, reconociendo que su valor intrínseco deriva de que su proceso o los procesos que la integran continúan y siguen aparentemente en un sentido: reproducirlo vivo, seguir existiendo, en su esfuerzo constante de adaptarse para sobrevivir, incluso a la acción humana, y, por la otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se señaló, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa. En otras palabras, nuestras vidas dependen de la vida del planeta, sus recursos y sus especies.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Cambio Climático, en la fracción III del artículo 3 define al cambio climático como:

“Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables.”

Lo anterior reconoce que debe realizarse un uso sustentable de los recursos naturales, puesto que, aunque muchos de ellos pueden ser renovables, algunos son finitos o tardan mucho tiempo en volverse a generar, además de que se afecta su curso natural

y pone en riesgo su existencia o su calidad, por lo que todos deben participar en su cuidado.

No debemos olvidar que la biodiversidad tiene una importancia no solamente cultural, económica y científica, sino ecológica, puesto que cumple una función en la regulación y estabilización de los flujos dentro de biosfera, manteniendo el equilibrio necesario para asegurar la continuidad de la vida misma.

Por lo anteriormente expuesto, la que suscribe en congruencia con derecho humano a un ambiente sano y a la protección de nuestra flora y fauna nacional, reconociendo que las carreteras fragmentan el medio ambiente natural, impidiendo que muchas especies animales dispongan de áreas que necesitan para sobrevivir, propone la siguiente reforma de acuerdo con el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro Comparativo

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XXVIII. a XXXIV. ...</p>	<p>ARTÍCULO 3o.- ...</p> <p>I. a XXVII. ...</p> <p>XXVII BIS.- Paso de Fauna: estructuras transversales a una vía que tiene el objetivo de reducir el efecto barrera y el efecto borde que dicha vía provoca, facilitando los desplazamientos de la fauna local y la conectividad ecológica.</p> <p>XXVIII. a XXXIV. ...</p>
<p>ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus</p>	<p>ARTÍCULO 28. ...</p>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Se deroga.</p>	<p>I. a V. ...</p> <p>VI. Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puestos, vías férreas, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de los que determine el Reglamento.</p>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>VII. a XIII. ...</p> <p>El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.</p> <p>Para los efectos a que se refiere la fracción XIII del presente artículo, la Secretaría notificará a los interesados su determinación para que sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la obra o actividad que corresponda, explicando las razones que lo justifiquen, con el propósito de que aquéllos presenten los informes, dictámenes y consideraciones que juzguen convenientes, en un plazo no mayor a diez días. Una vez recibida la documentación de los interesados, la Secretaría, en un plazo no mayor a</p>	<p>VII. a XIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>treinta días, les comunicará si procede o no la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como la modalidad y el plazo para hacerlo. Transcurrido el plazo señalado, sin que la Secretaría emita la comunicación correspondiente, se entenderá que no es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental.</p>	
<p>ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.</p> <p>Cuando se trate de actividades consideradas altamente riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en la fauna, la flora o en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.</p> <p>...</p>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.</p>	<p>Cuando se trate de la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios, la manifestación deberá incluir un proyecto de construcción de los pasos de fauna necesarios que fortalezca la conectividad ecológica.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ley Vigente

Propuesta de Modificación

ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I.- Establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, metas, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en regiones, zonas, cuencas o ecosistemas, en aprovechamiento de recursos naturales, en el desarrollo de actividades económicas, en la producción, uso y destino de bienes, en insumos y en procesos;

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental, **protección de fauna y flora** y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I.- ...

II.- Establecer los elementos indispensables a considerar para la construcción y establecimiento de pasos de fauna en la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios que faciliten los

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>II.- Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;</p> <p>III.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;</p> <p>IV.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y</p> <p>V.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.</p> <p>La expedición y modificación de las normas oficiales mexicanas en materia ambiental, se sujetará al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>desplazamientos de la fauna local y fortalezcan la conectividad ecológica.</p> <p>III.- Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;</p> <p>IV.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;</p> <p>V.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y</p> <p>VI.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.</p> <p>...</p>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>ARTÍCULO 79.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I.- La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción;</p> <p>SIN-CORRELATIVO</p> <p>II.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;</p> <p>III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;</p>	<p>ARTÍCULO 79.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II. El establecimiento de pasos de fauna en la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios.</p> <p>III.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;</p>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>IV.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;</p> <p>V.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;</p> <p>VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;</p> <p>VII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;</p> <p>VIII.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;</p>	<p>IV.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;</p> <p>V.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;</p> <p>VI.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;</p> <p>VII.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;</p> <p>VIII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;</p> <p>IX.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;</p>

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>IX.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y</p> <p>X.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.</p>	<p>X.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y</p> <p>XI.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.</p>
<p>ARTÍCULO 80.- Los criterios para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, serán considerados en:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 80.- ...</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. En la construcción e instalación de pasos de fauna en carreteras, autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios.</p>

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Paso de Fauna: estructuras transversales a una vía que tiene el objetivo de reducir el efecto barrera y el efecto borde que dicha vía provoca, facilitando los desplazamientos de la fauna local, fortaleciendo la conectividad ecológica.</p>
<p>Artículo 6o.- Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.</p> <p>Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezcan esta Ley y los reglamentos respectivos.</p> <p>Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años, las cuales podrán ser prorrogadas hasta por un plazo equivalente al señalado originalmente, en cualquier momento</p>	<p>Artículo 6o.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>después del primer tercio de la vigencia de las mismas, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.</p> <p>La Secretaría contestará en definitiva las solicitudes de prórroga a que se refiere el párrafo anterior, dentro de un plazo de 60 días naturales contado a partir de la fecha de presentación de la misma debidamente requisitada y establecerá las nuevas condiciones de la concesión, para lo cual deberá tomar en cuenta la inversión, los costos futuros de ampliación y mejoramiento y las demás proyecciones financieras y operativas que considere la rentabilidad de la concesión.</p>	<p>...</p>

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, así como el uso de energías renovables, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.</p>	<p>Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, el uso de energías renovables, así como la construcción y mantenimiento de pasos de fauna, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.</p>
<p>Artículo 8o.- Se requiere permiso otorgado por la Secretaría para:</p> <p>I. a IX. ...</p>	<p>Artículo 8o.- ...</p>

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>X. La construcción y operación de puentes privados sobre vías generales de comunicación;y</p> <p>XI. El transporte privado de personas y de carga salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley;</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Los reglamentos respectivos señalarán los requisitos para el establecimiento, construcción, operación y explotación de las instalaciones y servicios antes citados.</p> <p>En los casos a que se refieren las fracciones I a III, IV y XI del presente artículo, los permisos se otorgarán a todo aquel que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley y su reglamento.</p> <p>La Secretaría podrá concursar, en los términos del artículo anterior, el otorgamiento de permisos cuando se</p>	<p>I. a IX. ...</p> <p>X. La construcción y operación de puentes privados sobre vías generales de comunicación;</p> <p>XI. El transporte privado de personas y de carga salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley; y</p> <p>XII. La construcción de pasos de fauna.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>trate de servicios auxiliares vinculados a la infraestructura carretera.</p> <p>Los permisos se otorgarán por tiempo indefinido, excepto los que se otorguen para anuncios de publicidad, los cuales tendrán la duración y condiciones que señale el reglamento respectivo.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Para efectos de la fracción XII del presente artículo, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la propuesta de dichos proyectos para su aprobación.</p>
<p>Artículo 17.- Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 17.- ...</p>

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos. y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>XV. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.</p> <p>El titular de una concesión o permiso que hubiere sido revocado, estará imposibilitado para obtener otro nuevo dentro de un plazo de 5 años, contado a partir de que hubiere quedado firme la resolución respectiva.</p>	<p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos;</p> <p>XV. No construir, ni mantener en buenas condiciones los pasos de fauna establecidos en esta Ley y en su reglamento; y</p> <p>XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 74. Salvo lo dispuesto en el Artículo 74 Bis de la presente Ley, las infracciones a lo dispuesto en la misma, serán sancionadas por la Secretaría de acuerdo con lo siguiente:</p>	<p>Artículo 74. ...</p>

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo, y</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>V. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil días de salario mínimo.</p> <p>En caso de reincidencia, la Secretaría podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de las cuantías señaladas, salvo las excepciones o casos específicos previstos en esta Ley.</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo;</p> <p>V. No construir e instalar pasos de fauna en las carreteras, autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios, así como destruir, inutilizar, quitar o cambiar sin previa autorización de la secretaría los pasos de fauna, y</p> <p>VI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil días de salario mínimo.</p> <p>...</p>

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Para los efectos del presente Capítulo, se entiende por salario mínimo, el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción.</p> <p>Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente Artículo, se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte.</p>	<p>...</p> <p>Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente Artículo, se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte, así como la construcción de pasos de fauna en carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de seis meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para realizar el</p>

Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
Ley Vigente	Propuesta de Modificación
	Reglamento en materia de pasos de fauna, establecido en el artículo 17, fracción XV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO
ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LA LEY DE CAMINOS,
PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL**

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XXII BIS al artículo 3; se reforma la fracción VI, del artículo 28; Se reforma el primer párrafo, se adiciona un tercer párrafo recorriéndose los subsiguientes del artículo 30; se adiciona la fracción II, recorriéndose las subsiguientes del artículo 36; se adiciona la fracción II, recorriéndose las subsiguientes del artículo 79; se adiciona la fracción IX del artículo 80, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- ...

I. a XXVII. ...

XXVII BIS.- Paso de Fauna: estructuras transversales a una vía que tiene el objetivo de reducir el efecto barrera y el efecto borde que dicha vía provoca, facilitando los desplazamientos de la fauna local y la conectividad ecológica.

XXVIII. a XXXIV. ...

ARTÍCULO 28. ...

I. a V. ...

VI. Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puestos, vías férreas, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales o

con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de los que determine el Reglamento.

VII. a XIII. ...

...

...

ARTÍCULO 30.- Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en **la fauna, la flora o en** el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

...

Cuando se trate de la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios, la manifestación deberá incluir un proyecto de construcción de los pasos de fauna necesarios que fortalezca la conectividad ecológica.

...

...

ARTÍCULO 36.- Para garantizar la sustentabilidad de las actividades económicas, la Secretaría emitirá normas oficiales mexicanas en materia ambiental, **protección de fauna y flora** y para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que tengan por objeto:

I.- ...

II.- Establecer los elementos indispensables a considerar para la construcción y establecimiento de pasos de fauna en la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios que faciliten los desplazamientos de la fauna local y fortalezcan la conectividad ecológica.

III.- Considerar las condiciones necesarias para el bienestar de la población y la preservación o restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

IV.- Estimular o inducir a los agentes económicos para reorientar sus procesos y tecnologías a la protección del ambiente y al desarrollo sustentable;

V.- Otorgar certidumbre a largo plazo a la inversión e inducir a los agentes económicos a asumir los costos de la afectación ambiental que ocasionen, y

VI.- Fomentar actividades productivas en un marco de eficiencia y sustentabilidad.

...

ARTÍCULO 79.- ...

I.- ...

II. El establecimiento de pasos de fauna en la construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios.

III.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de preservación e investigación;

IV.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;

V.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;

VI.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;

VII.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;

VIII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para la Nación;

IX.- El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;

X.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y

XI.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.

ARTÍCULO 80.- ...

I. a VIII. ...

IX. En la construcción e instalación de pasos de fauna en carreteras, autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona la fracción XVII del artículo 2; se reforma el quinto párrafo del artículo 6; se reforman las fracciones X y XI, se adiciona la fracción XII, y un párrafo sexto del artículo 8; se reforma la fracción XIV, y se adiciona la fracción XV, recorriéndose las subsiguientes, del artículo 17; se reforma la fracción IV, se adiciona la fracción V, recorriéndose las subsiguientes, y se reforma el párrafo cuarto, del artículo 74; de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XVI. ...

XVII. Paso de Fauna: estructuras transversales a una vía que tiene el objetivo de reducir el efecto barrera y el efecto borde que dicha vía provoca, facilitando los desplazamientos de la fauna local, fortaleciendo la conectividad ecológica.

Artículo 6o.- ...

...

...

...

Para otorgar las concesiones a las que el presente artículo se refiere, la Secretaría podrá requerir la utilización de materiales reciclados, el uso de energías renovables, **así como la construcción y mantenimiento de pasos de fauna**, y en general, toda clase de medidas sustentables y que contribuyan con la protección al medio ambiente.

Artículo 8o.- ...

I. a IX. ...

X. La construcción y operación de puentes privados sobre vías generales de comunicación;

XI. El transporte privado de personas y de carga salvo lo dispuesto en el artículo 40 de la presente Ley; y

XII. La construcción de pasos de fauna.

...

...

...

...

Para efectos de la fracción XII del presente artículo, la Secretaría deberá presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la propuesta de dichos proyectos para su aprobación.

Artículo 17.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos;

XV. No construir, ni mantener en buenas condiciones los pasos de fauna establecidos en esta Ley y en su reglamento; y

XVI. Las demás previstas en la concesión o el permiso respectivo.

...

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. Incumplir con cualquiera de las disposiciones en materia de autotransporte federal, sus servicios auxiliares y transporte privado, con multa de hasta quinientos días de salario mínimo;

V. No construir e instalar pasos de fauna en las carreteras, autopistas, puentes o túneles federales, vehiculares o ferroviarios, así como destruir, inutilizar, quitar o cambiar sin previa autorización de la secretaría los pasos de fauna, y

VI. Cualquier otra infracción a lo previsto en la presente Ley o a los ordenamientos que de ella se deriven, con multa de hasta mil días de salario mínimo.

...

...

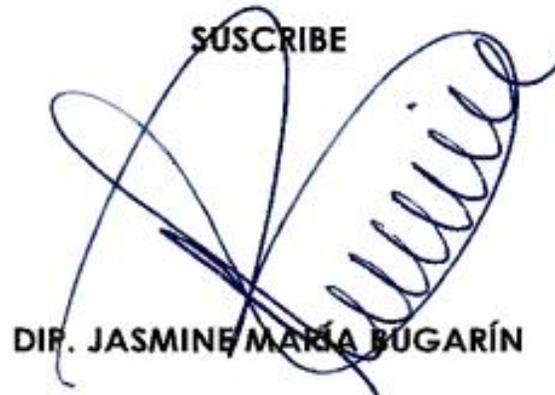
Los ingresos derivados por concepto de multas que se impongan en términos del presente Artículo, se destinarán a la Secretaría para cubrir gastos de operación e inversión en tecnología y programas vinculados al autotransporte, **así como la construcción de pasos de fauna en carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo de seis meses, contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para expedir el Reglamento en materia de pasos de fauna, establecido en el artículo 17, fracción XV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 18 de octubre de 2023.



Bibliografía

- arkin. (s.f.). *Puentes ecológicos, Beneficios ambientales y económicos*. Recuperado el 27 de junio de 2023, de <https://arkin.mx/puentes-ecologicos/>
- Biodiversidad Mexicana. (2 de junio de 2020). *México Megadiverso*. Recuperado el 25 de junio de 2023, de <https://www.biodiversidad.gob.mx/pais/quees>
- Cámara de Diputados. (31 de octubre de 2014). *Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental*. Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LGEEPA_MEIA_311014.pdf
- Cámara de Diputados. (1 de diciembre de 2020). *Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal*. Recuperado el 1 de julio de 2023, de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/27_011220.pdf
- Cámara de Diputados. (11 de mayo de 2022). *Ley General de Cambio Climático*. Recuperado el 01 de julio de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>
- Cámara de Diputados. (8 de mayo de 2023). *Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente*. Recuperado el 1 de julio de 2023, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2016). *El Derecho Humano al Medio Ambiente Sano para el Desarrollo y Bienestar*. Ciudad de México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Recuperado el 05 de julio de 2023, de <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/22-DH-alMedioAmbSano.pdf>
- (28/05/2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación.

COP 13 | CANCÚN, México 2016. (3 de diciembre de 2016). *Declaración de Cancún sobre Integración de la Conservación y la Utilización sostenible de la Biodiversidad para el Bienestar*. Recuperado el 28 de junio de 2023, de <https://www.cbd.int/cop/cop-13/hls/cancun-declaration-final-es-1.11.2016.pdf>

Department of Geography, Planning, and Environment, Concordia University, Montreal, Canada. (2015). Assessing Large-scale wildlife responses to human infrastructure development. *CrossMark*, 6. Recuperado el 1 de julio de 2023, de <https://www.pnas.org/doi/epdf/10.1073/pnas.1522488113>

Instituto Mexicano del Transporte (IMT). (05 de abril de 2016). *Observatorio de movilidad y mortalidad de fauna en carreteras en México*. Recuperado el 25 de junio de 2023, de <https://www.gob.mx/imt/articulos/observatorio-de-movilidad-y-mortalidad-de-fauna-en-carreteras-en-mexico>

Instituto Mexicano del Transporte. (2016). *Observatorio de movilidad y mortalidad de fauna en carreteras en México*. Quintana Roo: Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Recuperado el 28 de junio de 2023, de <https://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt454.pdf>

PAISAJEO. (2021). *Pasos para Fauna: una alternativa para la Conectividad ecológica en carreteras*. Recuperado el 25 de junio de 2023, de <https://www.paisajeo.org/post/pasos-de-fauna-una-alternativa-para-la-conectividad-ecologica-en-carreteras>

SEMARNAT. (2014). *Recuadro | La vegetación natural y el crecimiento carretero*. Recuperado el 1 de julio de 2023, de https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/recuadros/recuadro2_3.html



DIP. YESSENIA OLUÁ GONZÁLEZ.

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS
GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN
LEGISLATIVA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESSENIA LETICIA OLUÁ
GONZÁLEZ.**

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olúa González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6o, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones jurídicas aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta iniciativa es armonizar nuestra Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados con la homologación de distintas leyes que el Poder Legislativo Federal ha expedido y reformado, con el fin de cambiar el nombre a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Estos cambios subyacen porque la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal ha cambiado; con las reformas que se han consolidado, ha surgido un nuevo nombre para la secretaría y jurídicamente es necesario hacer lo propio en cada Ley.

A continuación, expongo mis motivos bajo las siguientes consideraciones que fundamentarán esta iniciativa.

I. El 02 de marzo de 2021, la Cámara de Diputados aprobó con 454 votos a favor y una abstención, el dictamen que reforma disposiciones de la Ley de Energía para el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Campo, a fin de actualizar el nombre de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por el de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER).¹

El documento, remitido al Senado de la República para sus efectos constitucionales, modificó los artículos 1, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Energía para el Campo, para adecuarlos a los cambios a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, que actualizó la estructura y funcionamiento de dependencias y secretarías de gobierno, entre ellas la citada secretaría.²

Se agregó un artículo transitorio para establecer que la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en materia acuícola, deberá aplicar los lineamientos y demás disposiciones aplicables al Programa de Energía para el Campo para otorgar precios y tarifas de estímulo de los energéticos agropecuarios.

II. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), define al término armonización legislativa como el instrumento que enuncia la necesidad que tiene la sociedad y las personas de contar con derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.

La armonización legislativa, no tiene un fin en sí misma; más bien es una respuesta a exigencias jurídicas integrales de valor cultural indiscutible. Constituye una herramienta necesaria, útil e idónea para la consolidación de las sociedades modernas. Sin embargo, esta noción genera controversia y resistencias, en principio porque implica una revisión de los conceptos de soberanía y de interés social (la

¹ Dictamen para declaratoria de publicidad de la Comisión de Energía. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210302-II.pdf>

² Boletín No.5988. Disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2021/Marzo/02/5988-La-Camara-de-Diputados-actualiza-el-nombre-de-la-Sader-en-la-Ley-de-Energia-para-el-Campo>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

armonización se concilia con la soberanía cuando el órgano legislativo de un Estado adopta una norma idéntica o similar establecida, por ejemplo, en un tratado internacional) y en segundo término porque la armonización consiste en uniformar normas mediante el diseño de leyes o en modificar leyes existentes, lo que implica procesos legislativos para hacer compatibles disposiciones que tienen orígenes o tiempos diferentes. La armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. **Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental**, pues implica:

- • Derogar normas específicas.
- • Abrogar cuerpos normativos.
- • Adicionar normas nuevas.
- • Reformar normas existentes.³

Jorge Ulises Carmona Tinoco, señala que la armonización legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno; con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional⁴.

Lo antes señalado, es muestra clara que incluso antes de la reforma constitucional de 2011, que obliga al Estado Mexicano a atender los criterios emanados por los tratados internacionales, el Congreso Federal ya había legislado y homologado criterios

³ Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas Respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Página 16, disponible en: https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_59.pdf

⁴ Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2481/17.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

internacionales correspondientes a la protección de los Derechos Fundamentales velados en los artículos constitucionales antes mencionados. De este modo podemos señalar que la armonización legislativa tiene como fin generar un enfoque basado en la protección de los derechos humanos dentro de un marco conceptual, ejercido dentro del proceso legislativo que tiene como base normativa los estándares internacionales de derechos humanos y se dirige operacionalmente a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.⁵

III. Pablo Lerner, en su publicación *Sobre Armonización, Derecho Comparado y la Relación Entre Ambos*; refiere a la armonización como un proceso por el cual “*las barreras entre los sistemas jurídicos tienden a desaparecer y los sistemas jurídicos van incorporando normas comunes o similares. Es un proceso que se da a distintos niveles, en diferentes campos del derecho y regidos por distintas pautas y principios. Este proceso se desarrolla en estadios: parte de la aceptación de institutos, luego se van acercando las soluciones hasta finalmente quedar limitadas las diferencias a los aspectos técnicos. La última fase sería la adopción de normas comunes, sobre la base de proyectos de unificación.*”⁶

El titular del área de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, el Dr. Arturo Garita, refiere e indica que la armonización puede definirse en dos variantes (normativa y legislativa). En una publicación de agosto 2015, él distingue entre la armonización legislativa y la armonización normativa; indica que si bien suelen utilizarse como sinónimos, se distinguen en cuanto al tipo de armonización que realizan, mientras la primera hace referencia a que no haya discordancia entre lo dispuesto en los tratados internacionales de los que forma parte los Estados Unidos Mexicanos y la legislación propia de este país, la segunda refiere el trabajo legislativo que deben realizar las legislaturas de los Estados, miembros de la Federación, a

⁵ La armonización legislativa en el marco del primer Congreso de la Ciudad de México. Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

⁶ Sobre armonización, derecho comparado y la relación entre ambos. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3807/4731>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

efecto de que la Constitución y las leyes estatales se supediten a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las Leyes Generales o Federales.⁷

En la misma exposición del Dr. Garita, se refiere que el tema de armonización normativa fue abordado en una Controversia Constitucional (14/2005), por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2005, cuando se asentó una noción vinculante con el efecto de que los estados federados en el ámbito de sus respectivas competencias, no ejecutaron una armonización normativa entre la federación, las leyes y los estados.

De hecho, se reconoce que en México la armonización normativa no está prevista expresamente en la Constitución o en alguna Ley Federal. Por ello, cuando se presentan ante la Suprema Corte este tipo de planteamientos, la procedencia para implementarla, se ha ido construyendo a partir del análisis de cada caso en concreto.

En la Controversia Constitucional referida 14/2005, el actor fue el Municipio del Centro del Estado de Tabasco el cual demandó al Poder Legislativo de dicha entidad federativa. Principalmente en la sentencia emitida, los puntos a determinar fueron:

- Si se trataba de una competencia de ejercicio obligatorio o potestativo, o
- Si se trataba de una omisión absoluta o relativa.

La SCJN dictó sentencia que concluía que el Congreso Local incurrió en una omisión legislativa de carácter absoluto respecto de una competencia de ejercicio obligatorio.⁸

⁷ Armonización Normativa. Disponible en:
https://micrositios.senado.gob.mx/BMO/files/Armonizacion_normativa.pdf

⁸ Controversia constitucional 14/2005. Disponible en:
http://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/3/2005/9/3_72079_0.doc



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Algo similar pasó en el año 2008, en la Acción de Inconstitucionalidad 118/2008, en donde el promovente fue el Partido de la Revolución Democrática que impugnó del Poder Legislativo del Estado de Morelos el incumplimiento de la Reforma Constitucional del 13 de noviembre de 2007, en relación con el Sexto Transitorio que establece que las reformas deberán instrumentarlas los Estados, a más tardar en un año de la publicación de la reforma Constitucional. Resultó procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad presentada por el partido actor en contra de la omisión legislativa del Congreso del Estado de Morelos, concerniente en regular el Código Electoral de esa entidad.⁹

Como se puede ver en ambos proyectos presentados a la Suprema Corte, están enfocados a que se omita la armonización legislativa o normativa, para consolidar las leyes. El primer ejemplo está basado porque en un artículo transitorio que obliga hacer los cambios pertinentes a las leyes, no se efectuó y hubo omisión por parte del Congreso de Tabasco. El segundo ejemplo, concluyó que no existió el mecanismo e interés para armonizar las reformas con el resto de las leyes.

El texto del Dr. Garita, refiere que las omisiones legislativas respecto de las competencias de ejercicio obligatorio o potestativo, pueden clasificarse en:

- a) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano tenga una obligación o mandato relativo a la expedición de una ley y no la haya expedido;
- b) Omisiones relativas en competencias de ejercicio obligatorio: Cuando el órgano la emita teniendo la obligación, pero lo haga de manera incompleta o deficiente;

⁹ Acción de inconstitucionalidad 118/2008. Disponible en:
https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/tzNI3ngB_UqKst8ocsgQ/%22Acta%20de%20la%20jornada%20electoral%22



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

c) Omisiones absolutas en competencias de ejercicio potestativo: Cuando el órgano decide no actuar, debido a que no existe obligación que se lo imponga; y,

d) Omisiones relativas en competencias de ejercicio potestativo: Cuando el órgano decide hacer uso de su competencia potestativa para legislar, pero al emitir la ley lo hace de manera incompleta o deficiente.

De hecho, el estudio concluye que es necesario tener un área administrativa y crear un ente jurídico que tenga las facultades necesarias para la coordinación de las acciones de armonización.

Refiere que actualmente, no existe una unidad o dependencia del Poder Legislativo, Ejecutivo o Judicial, dedicada a la coordinación y monitoreo del proceso integral de armonización legislativa. Por lo que él propone la creación, en las Cámaras del Congreso de la Unión, una Dirección General de Armonización Legislativa, encargada de dar seguimiento a las acciones básicas para la implementación de la adecuada armonización.

De hacer esto, evitaremos estar presentando iniciativas en cambios de terminologías y prescindiremos de caer en omisiones legislativas.

IV. Con base en lo anterior es que propongo realizar los cambios para armonizar la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recalcando que no es posible que en un artículo transitorio se entienda por concepto lo que ya está reformado, debido a que ésta es la respuesta en ocasiones de las dictaminadoras (la reforma solicitada ya está prevista en el artículo transitorio) y refieren que por técnica o práctica legislativa se omite hacer los cambios pertinentes en las leyes que lo necesitan, debido a que un artículo transitorio de numeración tal ya lo contempla.

Como se puede observar, hay una necesidad jurídica de homologar y armonizar los Decretos del Diario Oficial de la Federación, con las leyes que aún mencionan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

De no tomar en cuenta las consideraciones anteriores, podríamos caer en omisión legislativa y con el fin de evitar hacer más Controversias Constitucionales o Acciones de Inconstitucionalidad; es por lo que solicito sea considerado este cambio propuesto.

En el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma que se plantea:

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Permiso: Es el acto administrativo que le corresponde emitir a la SEMARNAT o a la SAGARPA, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, necesario para la realización de la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial y la importación de OGMs para realizar dichas actividades, en los casos y términos establecidos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas que de</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Permiso: Es el acto administrativo que le corresponde emitir a la SEMARNAT o a la SADER, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, necesario para la realización de la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial y la importación de OGMs para realizar dichas actividades, en los casos y términos establecidos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas que de</p>



<p>ella deriven.</p> <p>XXV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Secretarías: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.</p> <p>XXX. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>XXXI. a XXXVI. ...</p>	<p>ella deriven.</p> <p>XXV. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Secretarías: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.</p> <p>XXX. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>XXXI. a XXXVI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las medidas que en materia de sanidad animal, vegetal y acuícola corresponda adoptar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en los términos de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Sanidad</p>	<p>ARTÍCULO 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las medidas que en materia de sanidad animal, vegetal y acuícola corresponda adoptar a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en los términos de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley de Pesca, de la Ley</p>



Vegetal, de la Ley de Pesca, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y de las demás disposiciones aplicables, y III. ...	de Desarrollo Rural Sustentable, y de las demás disposiciones aplicables, y III. ...
ARTÍCULO 10.- ... I. ... II. La SAGARPA, y III.	ARTÍCULO 10.- ... I. ... II. La SADER , y III.
ARTÍCULO 11.- Corresponde a la SEMARNAT el ejercicio de las siguientes facultades respecto de actividades con todo tipo de OGMs, salvo cuando se trate de OGMs que correspondan a la SAGARPA: I. a V. ... VI. Suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar	ARTÍCULO 11.- Corresponde a la SEMARNAT el ejercicio de las siguientes facultades respecto de actividades con todo tipo de OGMs, salvo cuando se trate de OGMs que correspondan a la SADER : I. a V. ... VI. Suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar



<p>negativamente al medio ambiente, a la diversidad biológica o a la salud humana o la sanidad animal, vegetal o acuícola. Estos dos últimos supuestos, a solicitud expresa de la SAGARPA o de la SSA, según su competencia conforme a esta Ley, con apoyo en elementos técnicos y científicos;</p> <p>VII. a X. ...</p>	<p>negativamente al medio ambiente, a la diversidad biológica o a la salud humana o la sanidad animal, vegetal o acuícola. Estos dos últimos supuestos, a solicitud expresa de la SADER o de la SSA, según su competencia conforme a esta Ley, con apoyo en elementos técnicos y científicos;</p> <p>VII. a X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 12.- Corresponde a la SAGARPA el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley, cuando se trate de actividades con OGMs en los casos siguientes:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Corresponde a la SADER el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley, cuando se trate de actividades con OGMs en los casos siguientes:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 13.- En los casos establecidos en el artículo anterior, corresponde a la SAGARPA el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 13.- En los casos establecidos en el artículo anterior, corresponde a la SADER el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 14.- En los casos en que a la SEMARNAT le corresponda el conocimiento, tramitación y resolución de una solicitud de permiso, tratándose de especies silvestres y forestales, deberá remitir el expediente respectivo</p>	<p>ARTÍCULO 14.- En los casos en que a la SEMARNAT le corresponda el conocimiento, tramitación y resolución de una solicitud de permiso, tratándose de especies silvestres y forestales, deberá remitir el expediente respectivo</p>



<p>a la SAGARPA para que emita la opinión que corresponda.</p>	<p>a la SADER para que emita la opinión que corresponda.</p>
<p>ARTÍCULO 15.- En los casos que son competencia de la SAGARPA, a la SEMARNAT le corresponderá lo siguiente:</p> <p>I. Emitir el dictamen de bioseguridad que corresponda, previo a la resolución de la SAGARPA, como resultado del análisis y evaluación de riesgos que realice con base en el estudio que elaboren y presenten los interesados, sobre los posibles riesgos que la actividad con OGMs de que se trate pueda causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, cuando se trate de solicitudes de permisos para liberación experimental de dichos organismos, o con base en los reportes de resultados y la información que adjunten los interesados a sus solicitudes de permisos para liberación en programa piloto y para liberación comercial;</p> <p>II. Requerir a la SAGARPA la suspensión de los efectos de los permisos que expida dicha Secretaría, cuando disponga de información</p>	<p>ARTÍCULO 15.- En los casos que son competencia de la SADER, a la SEMARNAT le corresponderá lo siguiente:</p> <p>I. Emitir el dictamen de bioseguridad que corresponda, previo a la resolución de la SADER, como resultado del análisis y evaluación de riesgos que realice con base en el estudio que elaboren y presenten los interesados, sobre los posibles riesgos que la actividad con OGMs de que se trate pueda causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, cuando se trate de solicitudes de permisos para liberación experimental de dichos organismos, o con base en los reportes de resultados y la información que adjunten los interesados a sus solicitudes de permisos para liberación en programa piloto y para liberación comercial;</p> <p>II. Requerir a la SADER la suspensión de los efectos de los permisos que expida dicha Secretaría, cuando disponga de información científica y</p>



<p>científica y técnica de la que se deduzca que la liberación permitida supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el medio ambiente y la diversidad biológica, y</p> <p>III. ...</p> <p>El dictamen de bioseguridad a que se refiere la fracción I de este artículo tendrá carácter vinculante, previo al otorgamiento de los permisos que le corresponda emitir a la SAGARPA, y se expedirá en los términos del artículo 66 de esta Ley.</p>	<p>técnica de la que se deduzca que la liberación permitida supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el medio ambiente y la diversidad biológica, y</p> <p>III. ...</p> <p>El dictamen de bioseguridad a que se refiere la fracción I de este artículo tendrá carácter vinculante, previo al otorgamiento de los permisos que le corresponda emitir a la SADER, y se expedirá en los términos del artículo 66 de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Solicitar a la SEMARNAT o a la SAGARPA, según se trate, con apoyo en elementos técnicos y científicos, la suspensión de los efectos de los permisos de liberación al ambiente de OGMs, cuando disponga de información de la que se deduzca que la actividad permitida por esas Secretarías supone riesgos superiores a los previstos que pudieran afectar a la salud humana;</p>	<p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Solicitar a la SEMARNAT o a la SADER, según se trate, con apoyo en elementos técnicos y científicos, la suspensión de los efectos de los permisos de liberación al ambiente de OGMs, cuando disponga de información de la que se deduzca que la actividad permitida por esas Secretarías supone riesgos superiores a los previstos que pudieran afectar a la salud humana;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

VII. a IX. ...	VII. a IX. ...
ARTÍCULO 18.- ... I. a III. ... IV. Dar aviso inmediato a la SEMARNAT, a la SAGARPA y/o a la SSA, sobre la probable comisión de infracciones a los preceptos de esta Ley, en materia de importación de OGMs, y V.	ARTÍCULO 18.- ... I. a III. ... IV. Dar aviso inmediato a la SEMARNAT, a la SADER y/o a la SSA, sobre la probable comisión de infracciones a los preceptos de esta Ley, en materia de importación de OGMs, y V.
ARTÍCULO 19.- ... I. La CIBIOGEM estará integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud; Educación Pública; Hacienda y Crédito Público, y Economía, así como por el Director General del CONACyT; II. La CIBIOGEM tendrá una Presidencia que será rotatoria entre los	ARTÍCULO 19.- ... I. La CIBIOGEM estará integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural ; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud; Educación Pública; Hacienda y Crédito Público, y Economía, así como por el Director General del CONACyT; II. La CIBIOGEM tendrá una Presidencia que será rotatoria entre los titulares de las Secretarías de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

<p>titulares de las Secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, y cuyo ejercicio, funciones y duración se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. También habrá una Vicepresidencia cuyo titular será el Director General del CONACyT, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente, coadyuvará con la Comisión y con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y realizará las actividades que le encomiende la propia CIBIOGEM en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de la presente Ley;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Agricultura y Desarrollo Rural, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, y cuyo ejercicio, funciones y duración se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. También habrá una Vicepresidencia cuyo titular será el Director General del CONACyT, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente, coadyuvará con la Comisión y con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y realizará las actividades que le encomiende la propia CIBIOGEM en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de la presente Ley;</p> <p>III. a VI. ...</p>
<p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Un estudio de los posibles riesgos que la liberación de los OGMs pudiera generar al medio ambiente y a la diversidad biológica. Además, en los</p>	<p>ARTÍCULO 42.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Un estudio de los posibles riesgos que la liberación de los OGMs pudiera generar al medio ambiente y a la diversidad biológica. Además, en los</p>



<p>casos que sean de la competencia de la SAGARPA, el estudio deberá contener lo relativo a los posibles riesgos que la liberación de dichos organismos pudieran causar a la sanidad animal, vegetal o acuícola;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>	<p>casos que sean de la competencia de la SADER, el estudio deberá contener lo relativo a los posibles riesgos que la liberación de dichos organismos pudieran causar a la sanidad animal, vegetal o acuícola;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 50.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Referencia y consideraciones sobre el reporte de los resultados de la o las liberaciones experimentales realizadas en relación con los posibles riesgos al medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal o acuícola en los casos que sean competencia de la SAGARPA conforme a esta Ley</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 50.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Referencia y consideraciones sobre el reporte de los resultados de la o las liberaciones experimentales realizadas en relación con los posibles riesgos al medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal o acuícola en los casos que sean competencia de la SADER conforme a esta Ley</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 66.- Los dictámenes que deberá emitir la SEMARNAT</p>	<p>ARTÍCULO 66.- Los dictámenes que deberá emitir la SEMARNAT</p>



<p>únicamente se requerirán tratándose de actividades de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de OGMs que sean de competencia de la SAGARPA. Dichos dictámenes deberán ser emitidos en un plazo de sesenta días contados a partir de que la SEMARNAT reciba el expediente administrativo remitido por la SAGARPA. Dicho plazo comprende tanto la expedición del dictamen correspondiente, como su remisión a la SAGARPA. La SAGARPA expedirá el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, siempre que el dictamen que emita la SEMARNAT sea favorable.</p>	<p>únicamente se requerirán tratándose de actividades de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de OGMs que sean de competencia de la SADER. Dichos dictámenes deberán ser emitidos en un plazo de sesenta días contados a partir de que la SEMARNAT reciba el expediente administrativo remitido por la SADER. Dicho plazo comprende tanto la expedición del dictamen correspondiente, como su remisión a la SADER. La SADER expedirá el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, siempre que el dictamen que emita la SEMARNAT sea favorable.</p>
<p>ARTÍCULO 77.- El aviso es la comunicación que deben presentar en formatos oficiales los sujetos señalados en esta Ley, a la SEMARNAT o a la SAGARPA, según corresponda conforme a este ordenamiento, respecto de la utilización confinada de OGMs en los casos que se establecen en este capítulo.</p>	<p>ARTÍCULO 77.- El aviso es la comunicación que deben presentar en formatos oficiales los sujetos señalados en esta Ley, a la SEMARNAT o a la SADER, según corresponda conforme a este ordenamiento, respecto de la utilización confinada de OGMs en los casos que se establecen en este capítulo.</p>
<p>ARTÍCULO 78.- Los avisos se deberán presentar a la SEMARNAT o a la SAGARPA, conforme a las atribuciones</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Los avisos se deberán presentar a la SEMARNAT o a la SADER, conforme a las atribuciones</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

<p>que esta Ley les confiere, en los formatos oficiales que se expidan para tal efecto. El contenido de los formatos lo determinarán dichas Secretarías, con la previa aprobación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. En dichos formatos se determinará la información y documentación que deba presentar el interesado. Los formatos se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>que esta Ley les confiere, en los formatos oficiales que se expidan para tal efecto. El contenido de los formatos lo determinarán dichas Secretarías, con la previa aprobación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. En dichos formatos se determinará la información y documentación que deba presentar el interesado. Los formatos se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p>ARTÍCULO 86.- Las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sea centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas conjuntamente mediante acuerdos por la SEMARNAT y la SAGARPA, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcione, entre otros, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal, así</p>	<p>ARTÍCULO 86.- Las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sea centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas conjuntamente mediante acuerdos por la SEMARNAT y la SADER, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcione, entre otros, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal, así</p>



<p>como los acuerdos y tratados internacionales relativos a estas materias. La SEMARNAT y la SAGARPA establecerán en los acuerdos que expidan, las medidas necesarias para la protección de dichas especies y áreas geográficas.</p>	<p>como los acuerdos y tratados internacionales relativos a estas materias. La SEMARNAT y la SADER establecerán en los acuerdos que expidan, las medidas necesarias para la protección de dichas especies y áreas geográficas.</p>
<p>ARTÍCULO 90.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dichas zonas serán determinadas por la SAGARPA mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previo dictamen de la CIBIOGEM, con la opinión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, tomando en cuenta lo establecido en las normas oficiales mexicanas relativas a los productos agrícolas orgánicos;</p> <p>III. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. Se realizarán las evaluaciones de los</p>	<p>ARTÍCULO 90.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Dichas zonas serán determinadas por la SADER mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previo dictamen de la CIBIOGEM, con la opinión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, tomando en cuenta lo establecido en las normas oficiales mexicanas relativas a los productos agrícolas orgánicos;</p> <p>III. ...</p> <p>A. ...</p> <p>B. ...</p> <p>C. Se realizarán las evaluaciones de los</p>



<p>efectos que los OGMs pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos o a la biodiversidad, mediante las cuales quede demostrado, científica y técnicamente, que no es viable su coexistencia o no cumplan con los requisitos normativos para su certificación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA. Las evaluaciones mencionadas se realizarán conforme lo establezca dicha Secretaría en normas oficiales mexicanas, y</p> <p>IV. La SAGARPA establecerá en los acuerdos las medidas de seguridad que se podrán adoptar en las zonas libres de OGMs, a fin de garantizar la adecuada protección de los productos agrícolas orgánicos.</p>	<p>efectos que los OGMs pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos o a la biodiversidad, mediante las cuales quede demostrado, científica y técnicamente, que no es viable su coexistencia o no cumplan con los requisitos normativos para su certificación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que expida la SADER. Las evaluaciones mencionadas se realizarán conforme lo establezca dicha Secretaría en normas oficiales mexicanas, y</p> <p>IV. La SADER establecerá en los acuerdos las medidas de seguridad que se podrán adoptar en las zonas libres de OGMs, a fin de garantizar la adecuada protección de los productos agrícolas orgánicos.</p>
<p>ARTÍCULO 101.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo</p>	<p>ARTÍCULO 101.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

<p>destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.</p> <p>La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la SAGARPA y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>	<p>destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la SADER con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.</p> <p>La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la SADER y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.</p>
<p>ARTÍCULO 102.- Los requisitos de información que deberá contener la documentación que acompañe a los OGMs que se importen conforme a esta</p>	<p>ARTÍCULO 102.- Los requisitos de información que deberá contener la documentación que acompañe a los OGMs que se importen conforme a esta</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

<p>Ley, se establecerán en normas oficiales mexicanas que deriven del presente ordenamiento, considerando en su expedición la finalidad a la que se destinen dichos organismos y lo que se establezca en tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo, serán expedidas conjuntamente por la SAGARPA, la SSA y la Secretaría de Economía. En caso de que la importación de OGMs se realice con la finalidad de su liberación al ambiente, las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo serán expedidas por las Secretarías señaladas conjuntamente con la SEMARNAT.</p>	<p>Ley, se establecerán en normas oficiales mexicanas que deriven del presente ordenamiento, considerando en su expedición la finalidad a la que se destinen dichos organismos y lo que se establezca en tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo, serán expedidas conjuntamente por la SADER, la SSA y la Secretaría de Economía. En caso de que la importación de OGMs se realice con la finalidad de su liberación al ambiente, las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo serán expedidas por las Secretarías señaladas conjuntamente con la SEMARNAT.</p>
<p>ARTÍCULO 104.- La lista de OGMs a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior será elaborada considerando los resultados de la evaluación caso por caso y expedida conjuntamente por la SEMARNAT, la SSA y la SAGARPA, y se publicará para su conocimiento y difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- La lista de OGMs a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior será elaborada considerando los resultados de la evaluación caso por caso y expedida conjuntamente por la SEMARNAT, la SSA y la SADER, y se publicará para su conocimiento y difusión en el Diario Oficial de la Federación.</p>



...	...
<p>ARTÍCULO 109.- El Registro, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción de la información relativa a las actividades con OGMs, así como de los propios organismos. Su funcionamiento y lo que puede ser objeto de inscripción se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. La SEMARNAT, la SAGARPA y la SSA contribuirán a la organización y funcionamiento del Registro.</p>	<p>ARTÍCULO 109.- El Registro, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción de la información relativa a las actividades con OGMs, así como de los propios organismos. Su funcionamiento y lo que puede ser objeto de inscripción se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. La SEMARNAT, la SADER y la SSA contribuirán a la organización y funcionamiento del Registro.</p>
<p>ARTÍCULO 119.- ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumpla la obligación de informar a la SEMARNAT o a la SAGARPA, según su ámbito de competencia conforme a esta Ley, mediante el reporte correspondiente, los resultados de la realización de liberaciones experimentales o de liberaciones en programa piloto, que cuenten con el permiso respectivo;</p> <p>XV. a XXVIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 119.- ...</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Incumpla la obligación de informar a la SEMARNAT o a la SADER, según su ámbito de competencia conforme a esta Ley, mediante el reporte correspondiente, los resultados de la realización de liberaciones experimentales o de liberaciones en programa piloto, que cuenten con el permiso respectivo;</p> <p>XV. a XXVIII. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Por lo expuesto, y con base en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe Dip. Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIV, XXIX y XXX del artículo 3; fracción II del artículo 7; fracción II del artículo 10; primer párrafo y fracción VI del artículo 11; artículo 12; artículo 13; artículo 14; primer y cuarto párrafos, fracciones I y II del artículo 15; fracción VI del artículo 16; fracción IV del artículo 18; fracciones I y II del artículo 19; fracción III del artículo 42; fracción II del artículo 50; artículo 66; artículo 77; artículo 78; artículo 86; fracciones II y IV, Apartado C de la fracción III del artículo 90; tercer y cuarto párrafos del artículo 101; artículo 102; artículo 104; artículo 109 y fracción XIV del artículo 119; todo de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. a XXIII. ...

XXIV. Permiso: Es el acto administrativo que le corresponde emitir a la SEMARNAT o a la **SADER**, en el ámbito de sus respectivas competencias conforme a esta Ley, necesario para la realización de la liberación experimental, la liberación en programa piloto, la liberación comercial y la importación de OGMs para realizar dichas actividades, en los casos y términos establecidos en esta Ley y en las normas oficiales mexicanas que de ella deriven.

XXV. a XXVIII. ...

XXIX. Secretarías: La Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.

XXX. SADER: La Secretaría de Agricultura y **Desarrollo Rural**.

XXXI. a XXXVI. ...

ARTÍCULO 7. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

I. ...

II. Las medidas que en materia de sanidad animal, vegetal y acuícola corresponda adoptar a la Secretaría de Agricultura **y Desarrollo Rural**, en los términos de la Ley Federal de Sanidad Animal, de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, de la Ley de Pesca, de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y de las demás disposiciones aplicables, y

III. ...

ARTÍCULO 10.- ...

I. ...

II. La **SADER**, y

III. ...

...

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la SEMARNAT el ejercicio de las siguientes facultades respecto de actividades con todo tipo de OGMs, salvo cuando se trate de OGMs que correspondan a la **SADER**:

I. a V. ...

VI. Suspender los efectos de los permisos, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la actividad permitida supone riesgos superiores a los previstos, que puedan afectar negativamente al medio ambiente, a la diversidad biológica o a la salud humana o la sanidad animal, vegetal o acuícola. Estos dos últimos supuestos, a solicitud expresa de la **SADER** o de la SSA, según su competencia conforme a esta Ley, con apoyo en elementos técnicos y científicos;

VII. a X. ...

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la **SADER** el ejercicio de las facultades que le confiere esta Ley, cuando se trate de actividades con OGMs en los casos siguientes:

...

ARTÍCULO 13.- En los casos establecidos en el artículo anterior, corresponde a la **SADER** el ejercicio de las siguientes atribuciones:

...



ARTÍCULO 14.- En los casos en que a la SEMARNAT le corresponda el conocimiento, tramitación y resolución de una solicitud de permiso, tratándose de especies silvestres y forestales, deberá remitir el expediente respectivo a la **SADER** para que emita la opinión que corresponda.

ARTÍCULO 15.- En los casos que son competencia de la **SADER**, a la SEMARNAT le corresponderá lo siguiente:

I. Emitir el dictamen de bioseguridad que corresponda, previo a la resolución de la **SADER**, como resultado del análisis y evaluación de riesgos que realice con base en el estudio que elaboren y presenten los interesados, sobre los posibles riesgos que la actividad con OGMs de que se trate pueda causar al medio ambiente y a la diversidad biológica, cuando se trate de solicitudes de permisos para liberación experimental de dichos organismos, o con base en los reportes de resultados y la información que adjunten los interesados a sus solicitudes de permisos para liberación en programa piloto y para liberación comercial;

II. Requerir a la **SADER** la suspensión de los efectos de los permisos que expida dicha Secretaría, cuando disponga de información científica y técnica de la que se deduzca que la liberación permitida supone riesgos superiores a los previstos que pueden afectar negativamente el medio ambiente y la diversidad biológica, y

III. ...

El dictamen de bioseguridad a que se refiere la fracción I de este artículo tendrá carácter vinculante, previo al otorgamiento de los permisos que le corresponda emitir a la **SADER**, y se expedirá en los términos del artículo 66 de esta Ley.

ARTÍCULO 16.- ...

I. a V. ...

VI. Solicitar a la SEMARNAT o a la **SADER**, según se trate, con apoyo en elementos técnicos y científicos, la suspensión de los efectos de los permisos de liberación al ambiente de OGMs, cuando disponga de información de la que se deduzca que la actividad permitida por esas Secretarías supone riesgos superiores a los previstos que pudieran afectar a la salud humana;

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 18.- ...

I. a III. ...



IV. Dar aviso inmediato a la SEMARNAT, a la **SADER** y/o a la SSA, sobre la probable comisión de infracciones a los preceptos de esta Ley, en materia de importación de OGMs, y

V. ...

...

ARTÍCULO 19.- ...

I. La CIBIOGEM estará integrada por los titulares de las Secretarías de Agricultura y **Desarrollo Rural**; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud; Educación Pública; Hacienda y Crédito Público, y Economía, así como por el Director General del CONACyT;

II. La CIBIOGEM tendrá una Presidencia que será rotatoria entre los titulares de las Secretarías de Agricultura y **Desarrollo Rural**, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Salud, y cuyo ejercicio, funciones y duración se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes. También habrá una Vicepresidencia cuyo titular será el Director General del CONACyT, quien presidirá las sesiones en ausencia del Presidente, coadyuvará con la Comisión y con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones y realizará las actividades que le encomiende la propia CIBIOGEM en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias que deriven de la presente Ley;

III. a VI. ...

ARTÍCULO 42.- ...

I. a II. ...

III. Un estudio de los posibles riesgos que la liberación de los OGMs pudiera generar al medio ambiente y a la diversidad biológica. Además, en los casos que sean de la competencia de la **SADER**, el estudio deberá contener lo relativo a los posibles riesgos que la liberación de dichos organismos pudieran causar a la sanidad animal, vegetal o acuícola;

IV. a VII. ...

...

ARTÍCULO 50.- ...

I. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

II. Referencia y consideraciones sobre el reporte de los resultados de la o las liberaciones experimentales realizadas en relación con los posibles riesgos al medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal o acuícola en los casos que sean competencia de la **SADER** conforme a esta Ley

III. a V. ...

...

ARTÍCULO 66.- Los dictámenes que deberá emitir la SEMARNAT únicamente se requerirán tratándose de actividades de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de OGMs que sean de competencia de la **SADER**. Dichos dictámenes deberán ser emitidos en un plazo de sesenta días contados a partir de que la SEMARNAT reciba el expediente administrativo remitido por la **SADER**. Dicho plazo comprende tanto la expedición del dictamen correspondiente, como su remisión a la **SADER**. La **SADER** expedirá el permiso de liberación de OGMs al ambiente que corresponda, siempre que el dictamen que emita la SEMARNAT sea favorable.

ARTÍCULO 77.- El aviso es la comunicación que deben presentar en formatos oficiales los sujetos señalados en esta Ley, a la SEMARNAT o a la **SADER**, según corresponda conforme a este ordenamiento, respecto de la utilización confinada de OGMs en los casos que se establecen en este capítulo.

ARTÍCULO 78.- Los avisos se deberán presentar a la SEMARNAT o a la **SADER**, conforme a las atribuciones que esta Ley les confiere, en los formatos oficiales que se expidan para tal efecto. El contenido de los formatos lo determinarán dichas Secretarías, con la previa aprobación de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. En dichos formatos se determinará la información y documentación que deba presentar el interesado. Los formatos se deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 86.- Las especies de las que los Estados Unidos Mexicanos sea centro de origen y de diversidad genética así como las áreas geográficas en las que se localicen, serán determinadas conjuntamente mediante acuerdos por la SEMARNAT y la **SADER**, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcione, entre otros, el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, el Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Nacional Forestal, así como los acuerdos y tratados internacionales relativos a estas materias. La SEMARNAT y la **SADER** establecerán en los acuerdos que expidan, las medidas necesarias para la protección de dichas especies y áreas geográficas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

ARTÍCULO 90.- ...

I. ...

II. Dichas zonas serán determinadas por la **SADER** mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previo dictamen de la CIBIOGEM, con la opinión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, tomando en cuenta lo establecido en las normas oficiales mexicanas relativas a los productos agrícolas orgánicos;

III. ...

A. ...

B. ...

C. Se realizarán las evaluaciones de los efectos que los OGMs pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos o a la biodiversidad, mediante las cuales quede demostrado, científica y técnicamente, que no es viable su coexistencia o no cumplan con los requisitos normativos para su certificación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que expida la **SADER**. Las evaluaciones mencionadas se realizarán conforme lo establezca dicha Secretaría en normas oficiales mexicanas, y

IV. La **SADER** establecerá en los acuerdos las medidas de seguridad que se podrán adoptar en las zonas libres de OGMs, a fin de garantizar la adecuada protección de los productos agrícolas orgánicos.

ARTÍCULO 101.- ...

...

...

El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la **SADER** con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán



la SSA, la **SADER** y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTÍCULO 102.- Los requisitos de información que deberá contener la documentación que acompañe a los OGMs que se importen conforme a esta Ley, se establecerán en normas oficiales mexicanas que deriven del presente ordenamiento, considerando en su expedición la finalidad a la que se destinen dichos organismos y lo que se establezca en tratados internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo, serán expedidas conjuntamente por la **SADER**, la SSA y la Secretaría de Economía. En caso de que la importación de OGMs se realice con la finalidad de su liberación al ambiente, las normas oficiales mexicanas a que se refiere este artículo serán expedidas por las Secretarías señaladas conjuntamente con la SEMARNAT.

ARTÍCULO 104.- La lista de OGMs a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior será elaborada considerando los resultados de la evaluación caso por caso y expedida conjuntamente por la SEMARNAT, la SSA y la **SADER**, y se publicará para su conocimiento y difusión en el Diario Oficial de la Federación.

...

ARTÍCULO 109.- El Registro, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la CIBIOGEM, tendrá carácter público y tiene por objeto la inscripción de la información relativa a las actividades con OGMs, así como de los propios organismos. Su funcionamiento y lo que puede ser objeto de inscripción se determinarán en las disposiciones reglamentarias que deriven de esta Ley. La SEMARNAT, la **SADER** y la SSA contribuirán a la organización y funcionamiento del Registro.

ARTÍCULO 119.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Incumpla la obligación de informar a la SEMARNAT o a la **SADER**, según su ámbito de competencia conforme a esta Ley, mediante el reporte correspondiente, los resultados de la realización de liberaciones experimentales o de liberaciones en programa piloto, que cuenten con el permiso respectivo;

XV. a XXVIII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2023.

ATENTAMENTE

DIP. YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ

Diputado Federal

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

El que suscribe, **Diputado Marco Antonio Natale Gutiérrez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**, al tenor de las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sector de las telecomunicaciones es de gran relevancia para la economía mexicana, **su participación en el PIB excede la de algunos sectores tradicionales como el automotriz**. La reducción en los precios de telefonía móvil desde la entrada de más empresas al mercado ha tenido un impacto de contención en la inflación dada la competencia en el sector.

El principal recurso para prestar el servicio a los consumidores finales de telefonía móvil es el espectro radioeléctrico. El espectro es un bien del dominio público de la Nación, cuya titularidad y administración corresponden al Estado.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Desde 1989, se han utilizado diversas metodologías para asignar el espectro radioeléctrico, con perspectivas diferentes, que van desde un proceso de “*beauty contest*” (1989-1990), licitación pública (1997-2000) y modelo híbrido¹ (2005- a la fecha).

Al ser un bien escaso administrado por el Estado, la metodología utilizada para el cálculo del pago de los derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico **resulta oneroso para los operadores móviles, en especial para los de menor tamaño.**

Actualmente, México es el único país en donde se utiliza el modelo híbrido.

Para la determinación de los derechos no hay transparencia de referencias internacionales que puedan ser comparables y los derechos se habían ajustado anualmente conforme a la inflación, aun cuando los precios de los servicios móviles para los usuarios finales han disminuido en términos nominales.

La actual política de derechos por el uso del espectro ha derivado en la devolución de espectro por parte de operadores móviles, generando muy poco interés de participar en las licitaciones de espectro, afectando los ingresos del Estado de manera permanente, pero sobre todo poniendo en riesgo la capacidad de incrementar la cobertura en el país e introducir nuevas tecnologías como la red 5G para afrontar los retos y oportunidades que tiene el país, en particular el ***nearshoring***.

¹ El pago inicial en la licitación para asignación del espectro y un esquema de pago de derechos actualizado por inflación durante la vigencia de la concesión.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Con base en lo anterior, por ejemplo, el espectro devuelto por la empresa Telefónica representa una pérdida anual para el erario de **12,342.7 millones de pesos** en el periodo de 2020 a 2023, y de **4,569 millones** de pesos en lo que va de 2023; por otro lado, el acumulado de pérdida en el tiempo de la concesión (contraprestación + derechos) **representa un valor de 42.8 mil millones de pesos en 20 años.**

En el mismo sentido, el espectro devuelto por AT&T representó una pérdida anual para las finanzas públicas de **1,128.1 millones de pesos** en el periodo de 2020 a 2023; **335 millones de pesos en 2023**, el acumulado generado en el tiempo de la concesión (contraprestación + derechos) **representa una pérdida de recaudación de 3.1 mil millones de pesos en 20 años.**

El espectro que no se asignó en la pasada licitación tiene una pérdida fiscal de 614 millones de pesos de contraprestación y 1,200 millones de pesos anuales y acumulado en el tiempo de la concesión a valor presente **representa un monto de 12.2 mil millones de pesos.**

En total, todo ello representa la pérdida de aproximadamente **58.1 mil millones de pesos de recaudación en 20 años traído a valor presente.**

Lo anterior visibiliza la necesidad de reducir el costo de los derechos por el uso del espectro, aumentando la posibilidad de que el espectro no asignado pueda ser colocado por el IFT en futuras subastas, habilitando mayor competencia en el sector, lo que representaría mayor consumo que se podría verse reflejado en beneficios directos a la población respecto a la cobertura y conectividad, así como para el Estado, ya que la recaudación incrementaría considerablemente en el corto y mediano plazo.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

La reducción de costos para los tenedores del espectro representaría aumentos en la inversión por parte de las empresas de comunicación e incluso podrían depositarse en algún instrumento financiero que garantice su utilización para la expansión y mantenimiento de la red, así como la introducción de red 5G y la incorporación de más localidades a la cobertura de telefonía móvil.

El esquema actual de pago de derechos del espectro coadyuva a que el mercado de telecomunicaciones móvil en México **siga siendo uno de los más concentrados del mundo**, inhibiendo el crecimiento de los operadores actuales diferentes al Agente Económico Preponderante y poniendo barreras a la entrada de nuevos concesionarios.

Respecto al impacto que una medida de este calado representa para el desarrollo económico inmediato de México, la tecnología 5G es uno de los temas cruciales que requieren las compañías mexicanas y extranjeras para potencializar la inversión por *nearshoring*, *garantizando mayor conectividad para ello*. La amplitud de banda ancha que brinda 5G, así como la nula latencia, permite el despliegue de manufactura 4.0, la automatización de puertos, parques industriales y de la industria logística, así como es esencial para el sector biomédico, minero, energético, entre otros.

A diferencia de la tecnología 4G y 4.5G, **la red 5G requiere inversiones hasta 30% más costosas**, además de un mayor número de torres y capacidad en bandas más altas.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

La reducción en el costo del espectro actual, así como un descuento en las bandas altas necesarias para la red 5G, permitiría al sector continuar, por un lado, con el despliegue necesario para reducir la brecha digital y, por el otro, permitiría la inversión y despliegue de tecnología 5G en parques industriales, puertos, zonas fronterizas y ciudades urbanas de alto índice manufacturero.

Adicionalmente, habría un efecto de primer orden en el crecimiento económico al incrementarse la tele densidad y de segundo orden al incrementarse los ingresos fiscales derivado de una mayor actividad económica.

En tres años, los beneficios derivados de la reducción en el costo del espectro podrían representar un incremento en la inversión de **25 mil millones de pesos**, lo que, a su vez, permitiría incrementar la cobertura a casi **4 millones de nuevos usuarios** en todo el país, representando un incremento en la recaudación de IVA, IEPS e ISR por casi **2 mil millones de pesos**, adicional al impacto económico de la reducción de la brecha digital.

Una política que no incremente el precio de los insumos para los operadores o que incluso los baje podría incrementar el **PIB hasta 1.32%** y crear hasta **420 mil nuevos empleos**, además de la activación de mercados digitales y la digitalización de diversas actividades en el crecimiento.

Derivado de lo anterior se presenta a continuación un cuadro comparativo con la redacción actual de la Ley Federal de Derechos y la propuesta de modificación aquí planteada.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ

Diputado Federal

Texto vigente	Texto propuesto	Fundamento legal / Motivación /Justificación																																
<p>Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">De 2500 MHz</td> <td style="text-align: center;">A 2690 MHz</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Cobertura</th> <th style="width: 30%;">Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td style="text-align: right;">\$1,953.25</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td style="text-align: right;">\$289.54</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td style="text-align: right;">\$1,229.83</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.</td> <td style="text-align: right;">\$6,116.98</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</td> <td style="text-align: right;">\$2,375.70</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 2500 MHz	A 2690 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,953.25	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$289.54	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,229.83	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$6,116.98	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,375.70	<p>Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">De 2500 MHz</td> <td style="text-align: center;">A 2690 MHz</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 70%;">Cobertura</th> <th style="width: 30%;">Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td style="text-align: right;"><u>\$895.72</u></td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td style="text-align: right;"><u>\$132.79</u></td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td style="text-align: right;"><u>\$563.97</u></td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.</td> <td style="text-align: right;"><u>\$2,805.06</u></td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</td> <td style="text-align: right;"><u>\$1,089.43</u></td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 2500 MHz	A 2690 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$895.72</u>	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$132.79</u>	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$563.97</u>	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$2,805.06</u>	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$1,089.43</u>	<p><u>Fundamento legal.</u></p> <p>Artículo 28, párrafos decimoquinto, decimoséptimo y decimoctavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículos 7, 54, 55, fracción I, 56, 75, 76, 78, 81, fracción VI, 83, 99, 100, 101 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión ("LFTR").</p> <p>Artículo 29, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto" o "IFT").</p> <p><u>Motivación /Justificación.</u></p> <p>El IFT tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, y tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la LFTR y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>En este sentido, la presente propuesta tiene por objeto proponer cuotas de derechos por el uso, goce, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencias del espectro</p>
Rango de frecuencias en Megahertz																																		
De 2500 MHz	A 2690 MHz																																	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz																																	
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$1,953.25																																	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$289.54																																	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$1,229.83																																	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	\$6,116.98																																	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$2,375.70																																	
Rango de frecuencias en Megahertz																																		
De 2500 MHz	A 2690 MHz																																	
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado 1 MHz=1000 kHz																																	
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$895.72</u>																																	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$132.79</u>																																	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$563.97</u>																																	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$2,805.06</u>																																	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$1,089.43</u>																																	

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ

Diputado Federal

<p>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: right;">\$991.16</p>	<p>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$454.52</u></p>	<p>radioeléctrico, con base en las referencias de mercado internacionales que se ajustan a las condiciones del mercado mexicano.</p> <p>La propuesta considera que se trata de bandas de frecuencias que se encuentran asignadas, razón por la cual las nuevas cuotas de derechos para estos artículos buscan establecer un nivel similar al de la mediana del comparativo internacional, con montos ajustados por ingresos per cápita y poder adquisitivo de las monedas, considerando las bandas de frecuencias correspondientes, a fin de que el costo del espectro en México sea similar al establecido en el contexto internacional, de tal forma que permita la competitividad del sector y no inhiba el desarrollo de éste.</p> <p>Cabe recordar que a partir de 2013 casi se triplicó la cantidad asignada de espectro radioeléctrico para servicios móviles, mientras que las tarifas de estos servicios se redujeron en un 48.7%. Sin embargo, las cuotas por uso del espectro ya asignado establecidas en la LFD no han sido revisadas, en su mayoría, en los últimos 20 años.</p> <p>De esta propuesta se esperan los beneficios siguientes:</p>											
<p>Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$169.32</u></p>	<p>Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$77.64</u></p>												
<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$114.47</u></p>	<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$52.50</u></p>												
<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$8,896.94</u></p>	<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las <u>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</u></p> <p style="text-align: right;"><u>\$4,079.88</u></p>												
<p>...</p> <p>...</p> <p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p> <p>Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">I. Rango de frecuencias en Megahertz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 1850 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 1915 MHz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 1930 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 1995 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p>	I. Rango de frecuencias en Megahertz		De 1850 MHz	a 1915 MHz	De 1930 MHz	a 1995 MHz	<p>...</p> <p>...</p> <p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p> <p>Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">I. Rango de frecuencias en Megahertz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 1850 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 1915 MHz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 1930 MHz</td> <td style="text-align: center;">a 1995 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p>	I. Rango de frecuencias en Megahertz		De 1850 MHz	a 1915 MHz	De 1930 MHz	a 1995 MHz
I. Rango de frecuencias en Megahertz													
De 1850 MHz	a 1915 MHz												
De 1930 MHz	a 1995 MHz												
I. Rango de frecuencias en Megahertz													
De 1850 MHz	a 1915 MHz												
De 1930 MHz	a 1995 MHz												

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ

Diputado Federal

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado permisionado 1MHz=1000 KHz	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con un valor total del espectro actualizado y adecuado con las condiciones vigentes del sector de las telecomunicaciones que permita su desarrollo eficiente. • Crear incentivos para garantizar el uso eficiente del espectro, incluido el fomento de la inversión en el despliegue de nuevas tecnologías. • Asegurar al Estado la recuperación adecuada del valor del espectro radioeléctrico en favor de los ciudadanos, al mismo tiempo que se promueven las inversiones realizadas por los operadores, la competencia y que los precios a los consumidores no se vean afectados negativamente por el nivel de las cuotas. • Garantizar que el enfoque utilizado para fijar las cuotas por pagos de derechos sea transparente, objetivo, no discriminatorio y equitativo. • Contribuir con los objetivos y metas del Gobierno Federal señalados en el Plan Nacional de Desarrollo, los Programas Sectoriales y Especiales, incluyendo sus programas de cobertura universal y cobertura social.
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4,764.53	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$2,214.86</u>	
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$706.29	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$328.36</u>	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,999.90	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$1,394.54</u>	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$14,921.04	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	<u>\$6,936.16</u>	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$5,795.01	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$2,693.86</u>	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$2,417.71	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Angeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$1,123.90</u>	
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	\$413.03	Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$191.97</u>	

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ Diputado Federal

<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">\$279.17</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.</td> <td style="text-align: center;">\$21,702.14</td> </tr> </table> <p>...</p> <p>...</p> <p>El pago del derecho a que se refiere este artículo se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$279.17	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$21,702.14	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 70%;">Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</td> <td style="width: 30%; text-align: center;">\$129.82</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</td> <td style="text-align: center;">\$10,088.44</td> </tr> </table> <p>...</p> <p>...</p> <p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>	Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$129.82	Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$10,088.44	<ul style="list-style-type: none"> • Evitar fenómenos de devolución de espectro, como ya se ha presentado. • Revertir la tendencia a la baja en la recaudación fiscal que se ha presentado en los últimos años, antes de que esta llegue a un punto irreversible. <p>Con base en lo anterior, el IFT realizó el análisis de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico consideradas como bandas IMT (<i>International Mobile Telecommunications</i>) en México, mediante el estudio denominado "Estudio sobre la valuación y determinación de derechos para bandas IMT en México"² del año 2018.</p> <p>Con base en los resultados de este Estudio, el Instituto, a través de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ha actualizado los comparativos internacionales conforme a los cambios experimentados por las variables utilizadas y ha incorporado los datos de licitaciones de espectro más recientes, utilizando y respetando la misma metodología establecida en el Estudio y que, además, es recomendada por la</p>				
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$279.17													
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.	\$21,702.14													
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	\$129.82													
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	\$10,088.44													
<p>Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;">De 1710 MHz</td> <td style="width: 50%;">a 1770 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 2110 MHz</td> <td>a 2170 MHz</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 1710 MHz	a 1770 MHz	De 2110 MHz	a 2170 MHz	<p>Artículo 244-E. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin: 10px auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;">De 1710 MHz</td> <td style="width: 50%;">a 1780 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 2110 MHz</td> <td>a 2180 MHz</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 1710 MHz	a 1780 MHz	De 2110 MHz	a 2180 MHz	
Rango de frecuencias en Megahertz														
De 1710 MHz	a 1770 MHz													
De 2110 MHz	a 2170 MHz													
Rango de frecuencias en Megahertz														
De 1710 MHz	a 1780 MHz													
De 2110 MHz	a 2180 MHz													

² Consultable en el enlace electrónico siguiente: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectro-radioelectrico/07-informe-a-tha-para-ift-precios-espectro-imt-20dic2018v21.pdf>

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ Diputado Federal

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado o 1MHz=1000 KHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o permisionado o 1MHz=1000 KHz	Unión Internacional de Telecomunicaciones ³ .
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$4,764.53	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$2,214.86</u>	<p>Es importante mencionar, que se estima que las bandas de frecuencias para prestar servicios IMT que se encuentran asignadas presentan una sobrevaluación promedio del 60% respecto del mencionado comparativo internacional. Esta sobrevaluación se presenta principalmente en las bandas AWS, PCS, 2.5 GHz y 3.5 GHz. Asimismo, se destaca que las cuotas establecidas en la LFD son el principal factor del alto costo del espectro radioeléctrico, ya que llegan a superar el 90% del costo total de las bandas de frecuencias para implementar sistemas IMT, desplazando a las licitaciones públicas como el instrumento definido en la Constitución para la asignación de espectro. Únicamente tomando en cuenta los derechos, las bandas de frecuencias asignadas son 35% más costosas que la valuación del mismo espectro utilizando las referencias internacionales.</p> <p>En este orden ideas, el IFT propone cuotas de derechos con base en referencias internacionales y considerando los pagos realizados por los concesionarios por el otorgamiento de las concesiones, esto es:</p> <p style="text-align: right;"><i>Derechos = Benchmark – Contraprestación</i></p>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$706.29	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$328.36</u>	
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$2,999.90	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$1,394.54</u>	
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	\$14,921.04	Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	<u>\$6,936.16</u>	
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	\$5,795.01	Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$2,693.86</u>	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	\$2,417.71	Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$1,123.90</u>	

³ https://www.itu.int/dms_pub/itu-d/opb/pref/D-PREF-EF.RAD_SPEC_GUIDE-2016-PDF-S.pdf

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ Diputado Federal

<p>Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p> <p style="text-align: right;">\$413.03</p>	<p>Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$191.97</u></p>	<p>Cabe señalar que el monto anual que se paga por el espectro para el despliegue de sistemas IMT, es de suma relevancia en la competencia en el sector de las telecomunicaciones, ya que el nivel actual de estos montos crea una inflexibilidad sustancial para que competidores de menor tamaño (distintos al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones -"AEPT"-) puedan ajustar sus costos, debido a que mientras el AEPT paga el 4.12% de sus ingresos anuales por el uso del espectro su principal competidor paga el 11.62%, lo cual ha creado una desventaja sustancial en costos y dificulta adquirir o mantener espectro, y con ello la capacidad para competir.</p> <p>Derivado de lo anterior, se propone modificar las cuotas de derechos de los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-E-1, y 244-J con base en el análisis mencionado.</p> <p>Cabe señalar que las cuotas propuestas tienen como fin atender una problemática que se ha presentado en los últimos años, además de permitir que el Estado reciba una remuneración por un bien de dominio público y al mismo tiempo que la población disfrute de servicios móviles con mayor cobertura y calidad, a precios más asequibles. Con la propuesta se esperan los siguientes beneficios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fomentar el desarrollo eficiente del sector y la inversión en nuevas tecnologías como el 5G, al 						
<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p> <p style="text-align: right;">\$279.17</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p> <p style="text-align: right;"><u>\$129.82</u></p>							
<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las delegaciones del Distrito Federal.</p> <p style="text-align: right;">\$21,702.14</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las <u>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</u></p> <p style="text-align: right;"><u>\$10,088.44</u></p>							
<p>...</p> <p>...</p>								
<p>El pago del derecho a que se refiere este artículo se realizará sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.</p>		<p>El pago <u>de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</u></p>						
<p>Artículo 244-E-1. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla de Rango de frecuencias en megahertz que a continuación se indica, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, conforme a las cuotas y coberturas señaladas en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, según corresponda:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">De 1770 MHz</td> <td style="text-align: center;">A 1780 MHz</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 2170 MHz</td> <td style="text-align: center;">A 2180 MHz</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para las concesiones y permisos cuya área de cobertura sea menor que el área de la región en la que se ubique de acuerdo con la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, la cuota del derecho que se deberá pagar será la que se obtenga de multiplicar la cuota que de conformidad con la tabla señalada corresponda a la región en la que se ubique la concesión o permiso, por la proporción que represente la población total del área concesionada o permisionada entre la población total del área en la que se ubique según la tabla mencionada. Para estos cálculos se deberá utilizar la población indicada en los resultados definitivos del ejercicio inmediato anterior, referidos exclusivamente a población, provenientes de los censos de Población y Vivienda publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o, en</p>		Rango de frecuencias en Megahertz		De 1770 MHz	A 1780 MHz	De 2170 MHz	A 2180 MHz	<p>Artículo 244-E-1. Se deroga.</p>
Rango de frecuencias en Megahertz								
De 1770 MHz	A 1780 MHz							
De 2170 MHz	A 2180 MHz							

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ Diputado Federal

<p>su defecto, provenientes del último Censo General de Población y Vivienda publicado por dicho Instituto.</p> <p>Para los casos en que el área de cobertura de una concesión o permiso cubra más de una región de las que se señalan en la tabla B del artículo 244-E de esta Ley, se deberá realizar para cada región, en su caso, las operaciones descritas en el párrafo anterior y el monto del derecho a pagar será la suma de las cuotas que correspondan.</p> <p>El pago de los derechos previstos en el presente artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renovación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>		<p>valuar el espectro radioeléctrico con base en las condiciones actuales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear incentivos para garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico. • Evitar devoluciones de espectro radioeléctrico para asegurar al Estado la recuperación del valor del bien de dominio público de la Nación (espectro radioeléctrico). • Promover las inversiones y fomentar la competencia para ofrecer mejores servicios a menores precios a los usuarios finales. • Contribuir con los objetivos y metas del Gobierno Federal señalados en el Plan Nacional de Desarrollo y los Programas Sectoriales y Especiales. 																												
<p>Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <th colspan="2">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> <tr> <td>De 3300 MHz</td> <td>a 3400 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 3400 MHz</td> <td>a 3600 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Cobertura</th> <th>Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td>\$802.21</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td>\$118.92</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td>\$505.10</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 3300 MHz	a 3400 MHz	De 3400 MHz	a 3600 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$802.21	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$118.92	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$505.10	<p>Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Tabla A</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <tr> <th colspan="2">Rango de frecuencias en Megahertz</th> </tr> <tr> <td>De 3300 MHz</td> <td>a 3400 MHz</td> </tr> <tr> <td>De 3400 MHz</td> <td>a 3600 MHz</td> </tr> </table> <p style="text-align: center;">Tabla B</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th>Cobertura</th> <th>Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 kHz</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.</td> <td>\$232.12</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.</td> <td>\$34.41</td> </tr> <tr> <td>Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.</td> <td>\$146.15</td> </tr> </tbody> </table>	Rango de frecuencias en Megahertz		De 3300 MHz	a 3400 MHz	De 3400 MHz	a 3600 MHz	Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 kHz	Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$232.12	Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$34.41	Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$146.15	<p>Se anexa un archivo de Excel con las bases de datos de los valores de espectro y su composición de cobros en los diversos países que fueron analizados e incluidos en la propuesta, mismos que sustentan a ésta.</p> <p>Además, se propone derogar el artículo 244-E-1 ya que se refiere a los segmentos de la banda denominada AWS extendida que se incluyeron en la LFD con motivo de la Licitación No. IFT-3 y que se propone incluirlos directamente en el artículo 244-E cuyos segmentos pertenecen a la banda denominada AWS y que al tener las</p>
Rango de frecuencias en Megahertz																														
De 3300 MHz	a 3400 MHz																													
De 3400 MHz	a 3600 MHz																													
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 KHz																													
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$802.21																													
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$118.92																													
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$505.10																													
Rango de frecuencias en Megahertz																														
De 3300 MHz	a 3400 MHz																													
De 3400 MHz	a 3600 MHz																													
Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 kHz																													
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	\$232.12																													
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	\$34.41																													
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	\$146.15																													

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ

Diputado Federal

<p>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.</p>	<p>\$2,512.29</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.</p>	<p><u>\$726.91</u></p>	<p>mismas cuotas y disposiciones no se encuentra razón para encontrarse referidas en diferentes artículos de la LFD.</p> <p>Cabe resaltar que el artículo 6°. Constitucional establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. Por dicha razón es que se solicita que en la evaluación de las propuestas presentadas, se considere y pondere, además del impacto fiscal a corto plazo, los efectos que tiene el no corregir el rumbo y la probabilidad de que las tendencias actuales a la baja en la recaudación continúen y sean irreversibles en un mercado en el que no existen operadores a los que les sea económicamente viable el pago de las elevadas cuotas anuales establecidas en la LFD por el uso de bandas de frecuencias para implementación de sistemas IMT.</p> <p>Adicionalmente, del análisis de los artículos 244-B y 244-E de la LFD se advierte que, en el último párrafo de cada uno de dichos artículos, se cita la Ley Federal de Telecomunicaciones, la cual fue abrogada a través del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y</p>
<p>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</p>	<p>\$975.71</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.</p>	<p><u>\$282.32</u></p>	
<p>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p>	<p>\$407.07</p>	<p>Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.</p>	<p><u>\$117.78</u></p>	
<p>Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p>	<p>\$69.54</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.</p>	<p><u>\$20.12</u></p>	
<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p>	<p>\$47.01</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.</p>	<p><u>\$13.61</u></p>	
<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>\$3,654.03</p>	<p>Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p><u>\$1,057.27</u></p>	
<p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento, renewación o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>		<p>El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.</p>		

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

		<p><i>radiodifusión</i>", publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el 14 de julio de 2014. Por lo anterior, se propone que los citados párrafos se homologuen a los señalados en los artículos 244, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J, respecto a la LFTR.</p> <p>En ese sentido, en el último párrafo de los artículos 244 y 244-J de la LFD, se propone eliminar el término "renovación" toda vez que la LFTR vigente no lo contempla.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo señalado en el Artículo Décimo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional publicado en el DOF el 29 de enero de 2016, en el que se establece que "...todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México", se propone sustituir, en los artículos 244, 244-B y 244-E de la LFD, "delegaciones del Distrito Federal" por "demarcaciones territoriales de la Ciudad de México".</p>
--	--	---

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Esta propuesta se distingue por el alto impacto que se prevé puede generar para reactivar la demanda de espectro radioeléctrico, reducir las barreras a la entrada, principalmente de operadores locales y regionales e impulsar el futuro de las telecomunicaciones en México y en la introducción de nuevos servicios, además de que se consideran primordiales para que se revierta la tendencia a la baja en la recaudación fiscal. En virtud de lo anterior, propongo el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 244, 244-B, 244-E, 244-J y se deroga el artículo 244-E-1 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 244. Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, aprovechamiento y/o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 2500 MHz	A 2690 MHz

Tabla B

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado o o permissionado 1 MHz=1000 k Hz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$895.72</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$132.79</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$563.97</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$2,805.06</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$1,089.43</u>
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$454.52</u>
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$77.64</u>

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$52.50</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	<u>\$4,079.88</u>

...

...

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-B.- Los concesionarios y permisionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado o permisionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

I. Rango de frecuencias en Megahertz

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

De 1850 MHz	a 1915 MHz
De 1930 MHz	a 1995 MHz

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concedido permisionado 1MHz=1000 kHz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$2,214.86</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$328.36</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$1,394.54</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón, San Pedro y Viesca.	<u>\$6,936.16</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	<u>\$2,693.86</u>
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$1,123.90</u>
Todos los municipios de los Estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$191.97</u>

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$129.82</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las <u>demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</u>	<u>\$10,088.44</u>

...

...

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como las contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

Artículo 244-E-1. Se deroga.

Artículo 244-J. Los concesionarios de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendidas en los rangos de frecuencias en megahertz señalados en la tabla A, pagarán anualmente el derecho por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, por cada región en la que operen y por cada kilohertz concesionado, de conformidad con la tabla B, como sigue:

Tabla A

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Rango de frecuencias en Megahertz	
De 3300 MHz	a 3400 MHz
De 3400 MHz	a 3600 MHz

Tabla B

Cobertura	Cuota por cada kilohertz concesionado 1 MHz = 1000 k Hz
Todos los municipios de Baja California, Baja California Sur y el municipio de San Luis Río Colorado del estado de Sonora.	<u>\$232.12</u>
Todos los municipios de Sinaloa y todos los de Sonora, excepto el municipio de San Luis Río Colorado.	<u>\$34.41</u>
Todos los municipios de los estados de Chihuahua y Durango y los municipios Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca del estado de Coahuila.	<u>\$146.15</u>
Todos los municipios de los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, con excepción de los municipios de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca.	<u>\$726.91</u>
Todos los municipios de los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco, excepto los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de	<u>\$282.32</u>

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo.	
Todos los municipios de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí, Zacatecas y los municipios de Bolaños, Colotlán, Encarnación de Díaz, Huejúcar, Huejuquilla, Lagos de Moreno, Mezquitic, Ojuelos de Jalisco, Santa María de los Ángeles, Teocaltiche, Villa Guerrero y Villa Hidalgo del estado de Jalisco.	<u>\$117.78</u>
Todos los municipios de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.	<u>\$20.12</u>
Todos los municipios de los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.	<u>\$13.61</u>
Todos los municipios de los estados de Hidalgo, Morelos y Estado de México, y todas las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.	<u>\$1,057.27</u>

El pago de los derechos previstos en este artículo se deberá realizar sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en los respectivos títulos de concesión, así como contraprestaciones a que se refiere la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aplicables con motivo del otorgamiento o prórroga de títulos de concesión o autorización de servicios adicionales.

TRANSITORIO

MARCO ANTONIO NATALE GUTIÉRREZ
Diputado Federal

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de octubre de 2023.

SUSCRIBE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Marco Antonio Natale Gutiérrez', written in a cursive style.

MARCO ANTONIO NATALE GUTIERREZ
Diputado Federal



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>